



TEPETLAOXTOC
H. AYUNTAMIENTO 2025-2027



**BANDO
MUNICIPAL
2025**



Tepetlaoxtoc

Tradición que enamora, encanto que perdura



TEPETLAOXTOC
H. AYUNTAMIENTO 2025-2027



Diana Lizbeth Morales Méndez
Presidenta Municipal Constitucional

Karen Anaya Sánchez
Secretaria Municipal



Tepetlaoxtoc

Tradición que enamora, encanto que perdura

CONTENIDO

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO.....	5
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO II DEL NOMBRE, GLIFO, LOGOTIPO Y MARCA DE LA CIUDAD	13
TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL	16
CAPÍTULO ÚNICO DIVISIÓN TERRITORIAL	16
TITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN	18
CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	18
CAPÍTULO II DE LAS Y LOS TEPETLAOXTOQUENSES, VECINAS, VECINOS, VISITANTES Y EXTRANJEROS	19
CAPÍTULO III DE LA PERDIDA DE LA VECINDAD	19
CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN	20
TITULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FINES DEL AYUNTAMIENTO	24
CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO	24
CAPÍTULO II DE LA MISIÓN, OBJETIVO ESTRATÉGICO Y FINES DEL AYUNTAMIENTO	25
TITULO QUINTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL	29
CAPÍTULO I DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL.....	29
CAPÍTULO II DE LA SINDICATURA	31
CAPÍTULO III DE LAS REGIDURÍAS.....	31
TITULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	32
CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	32
CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.....	35
CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.....	42
CAPÍTULO IV DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.....	52
CAPÍTULO V DEL CONTROL FISCAL.....	55
CAPÍTULO VI DE LA CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO	55
CAPÍTULO VII DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	56
CAPÍTULO VIII DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.....	56
CAPÍTULO IX DE LA CONTRALORÍA INTERNA	57
CAPÍTULO X DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	60
CAPÍTULO XI DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	61
CAPÍTULO XII DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA.....	62
CAPÍTULO XIII DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC	63
CAPÍTULO XIV DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.....	65
CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.....	67

TÍTULO SÉPTIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL	70
CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	70
CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	71
CAPÍTULO III DE LA POLICÍA DE GÉNERO.....	71
CAPÍTULO IV DE LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA	71
CAPÍTULO V DE LOS ASUNTOS INTERNOS.....	72
CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	72
CAPÍTULO VII DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	73
CAPÍTULO VIII DE LA MOVILIDAD URBANA	74
CAPÍTULO IX DE LAS PROHIBICIONES DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	76
CAPÍTULO X DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	77
CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y ATENCIÓN PREHOSPITALARÍA	77
TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	83
CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO	83
CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS DE DESARROLLO URBANO	85
CAPÍTULO III DE LAS OBRAS PÚBLICAS.....	86
TÍTULO NOVENO DE LA ECOLOGÍA Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL	86
CAPÍTULO I DE LA ECOLOGÍA Y AMBIENTE NATURAL	86
CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y AMBIENTAL	88
CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES	88
TÍTULO DÉCIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....	90
CAPÍTULO I FUNCIÓN Y OBJETIVOS.....	90
CAPÍTULO II ÁREAS DE ATENCIÓN.....	90
CAPÍTULO III COORDINACIÓN INTERMUNICIPAL	91
CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN	91
CAPÍTULO V PARTICIPACIÓN CIUDADANA	92
CAPÍTULO VI MODERNIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD	92
CAPÍTULO VII TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS	92
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA REGULACIÓN COMERCIAL	93
CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO	93
CAPÍTULO II DE LA REGULACIÓN COMERCIAL.....	95
CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	95
CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO Y REGULACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	97
CAPÍTULO V DE LA REGULACIÓN DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, MERCADOS Y TIANGUIS	99
CAPÍTULO VI RESTRICCIONES AL COMERCIO, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	100

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL BIENESTAR, EDUCACIÓN, CULTURA, TURISMO Y DESARROLLO RURAL ..	102
CAPÍTULO I DE EDUCACIÓN Y CULTURA	103
CAPÍTULO II DEL TURISMO	103
CAPÍTULO III DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO	104
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA SALUD PÚBLICA	104
CAPÍTULO ÚNICO DE LA SALUD PÚBLICA	104
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES	107
CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	107
CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	107
CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN A FALTAS ADMINISTRATIVAS DE MENORES.....	109
CAPÍTULO IV DE LA JUVENTUD	111
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PROTECCIÓN A LA MUJER	112
CAPÍTULO I DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	112
CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN DE LAS MUJERES	113
TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES .	115
CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS	115
CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	116
CAPÍTULO III DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES	117
CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS INFRACCIONES.....	129
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	130
CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD	130
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL.....	131
CAPÍTULO ÚNICO DE LAS MODIFICACIONES.....	131
TRANSITORIOS	132

DIANA LIZBETH MORALES MENDEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO

En uso de las facultades que me confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 128 fracciones III y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio de Tepetlaoxtoc, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4, 73 fracción XVI apartados 2do y 3ro, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 6, 7 y 16 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; los artículos 140, 147, 402, 403, 416 y 417 de la Ley General de Salud; artículos 1 y 46 de Ley General de Justicia Cívica e Itinerante; los artículos 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 1, 3, 9 fracción VII y 36 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; los artículos 1, 2, 3, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor; artículos 7 fracciones I y IV, 30, 31, 32, 33, 34, y 34 Bis de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres del Estado de México, en Sesión Solemne de Cabildo de fecha de cinco de febrero del año dos mil veinticinco, hemos tenido a bien promulgar lo siguiente:

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO

DE TEPETLAOXTOC 2025

Como el ordenamiento municipal que constituye el fundamento legal que proporciona certeza jurídica a las acciones del gobierno local; una herramienta clave para promover el respeto de la ley, la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, plural, democrática e incluyente. En él se definen las bases para la organización jurídica, política y administrativa del Municipio, así como los derechos, obligaciones y restricciones de sus habitantes, contribuyendo así a una convivencia ordenada y respetuosa dentro de la comunidad.

TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este mandato tiene carácter de orden público, interés social y debe ser observado de manera general en todo el territorio municipal. Su objetivo es establecer las normas fundamentales para la organización y estructuración del territorio, la población, el gobierno y la Administración Pública Municipal, con el fin de asegurar el funcionamiento eficiente de los servicios públicos y la implementación de acciones gubernamentales orientadas al bienestar común. El Bando Municipal deberá ser promulgado para que se establezca su obligatoriedad y vigencia, y para que surta efectos legales, deberá ser publicado en la Gaceta Municipal.

Artículo 2. El Honorable Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc reconoce que en la sociedad actual es fundamental promover el uso de un lenguaje incluyente y no sexista. Este debe ser un esfuerzo conjunto de los tres niveles de gobierno y de diversos sectores sociales impulsado a través de programas educativos y políticas públicas que propicien un cambio cultural hacia la igualdad entre mujeres y hombres. En la lingüística de este documento normativo se evita el androcentrismo y los estereotipos de género, adoptando un enfoque que utiliza sustantivos comunes para ambos géneros y respetando el principio de economía expresiva.

Artículo 3. Las disposiciones establecidas en este ordenamiento son de cumplimiento obligatorio para los miembros del Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y en general para toda la población del municipio.

Quienes incumplan las normas contenidas en este documento serán sancionados de acuerdo con lo estipulado en este Bando, en los reglamentos correspondientes y en otras normas legales que resulten aplicables.

Artículo 4. Nuestro Órgano de Gobierno respeta y se ajusta al marco jurídico que regula el funcionamiento del municipio. En este sentido, cumplimos con las

disposiciones de la Ley de Justicia Cívica del Estado Libre y Soberano de México, que tiene como objetivo ofrecer una visión más social y equitativa en la administración de la justicia. Esta ley reconoce el derecho al debido proceso de todas las personas involucradas, promueve el diálogo entre las partes y busca la mejor solución a los conflictos mediante el uso de mecanismos alternativos de resolución.

Artículo 5. Para efectos del presente Bando se entiende por:

I. Administración Pública Municipal. Son las dependencias administrativas que el Ayuntamiento establece para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones establecidas en los ordenamientos jurídicos de carácter federal, estatal y municipal.

II. Amonestación. Es una sanción impuesta por la autoridad municipal competente, mediante la cual se advierte al infractor las consecuencias de la falta o infracción en que incurrió y apercibiéndolo de que se aplicará una sanción mayor si reincide.

III. Androcentrismo. Consiste en tomar al hombre como modelo o representante del ser humano, lo que determina que, en cualquier estudio o investigación, únicamente se les tome a ellos como muestra de la población, mientras que las mujeres queden invisibilizadas, excluidas o reducidas a un rol de género masculino.

IV. Apercibimiento. Reside en una llamada de atención por parte de la autoridad municipal competente, para evitar que se realice una conducta que pueda constituir una falta o infracción administrativa, e incluso un delito.

V. Arresto Administrativo. Es la detención provisional de quien comete actos u omisiones que se contraponen a las disposiciones de este Bando, la reglamentación municipal vigente y aquellas emitidas por autoridades administrativas.

VI. Autoridad Administrativa. Es la responsable del funcionamiento, mantenimiento, designación y supervisión de la Administración Pública Municipal, actuando como una autoridad no sanitaria.

VII. Autoridades Sanitarias. Las contempladas en el artículo 4 de la Ley General de Salud.

VIII. Ayuntamiento. El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tepetlaoxtoc 2025- 2027.

IX. Bando. El Bando de Gobierno del Municipio de Tepetlaoxtoc

X. Cancelación de permiso o licencia. Es el acto de la autoridad municipal competente que consiste en dar de baja a un contribuyente del padrón, mediante el procedimiento administrativo correspondiente, como consecuencia de una infracción a los preceptos legales establecidos en este Bando, la reglamentación municipal vigente, los Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones administrativas aplicables.

XI. Clausura. Es el acto de la autoridad municipal competente que suspende temporal o permanentemente las actividades u obras realizadas por personas físicas o morales que no cumplan con los preceptos legales establecidos en este Bando, la reglamentación municipal vigente, los Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones administrativas aplicables.

XII. Código Administrativo. El Código Administrativo del Estado de México.

XIII. Código de Procedimientos Administrativos. El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

XIV. Código Financiero. El Código Financiero del Estado de México y Municipios.

XV. Código de Procedimientos Penales. Código Nacional de Procedimientos Penales.

XVI. Constitución Federal. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XVII. Constitución Local. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

XVIII. COVID-19. Enfermedad respiratoria infecciosa, de atención prioritaria, causada por el Coronavirus SARS-CoV2.

XIX. Cultura Cívica. A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano.

XX. Cultura de Legalidad. Al conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia.

XXI. Economía Lingüística. Término que designa la tendencia, normal en los hablantes, ahorrando esfuerzo en la articulación de palabras corrientes y de empleo redundante.

XXII. Espacio de Concurrencia Colectiva: A todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal.

XXIII. Estado de México. El Estado Libre y Soberano de México.

XXIV. Estereotipos. Ideas, prejuicios, creencias y opiniones preconcebidas, impuestas por el medio social y la cultura, que se aplican en forma general a todas las personas pertenecientes a la categoría a la que hacen referencia, que puede ser nacionalidad, etnia, edad o sexo.

XXV. Facilitador. Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación que únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia.

XXVI. Gobierno Municipal. Gobierno del Municipio de Tepetlaoxtoc.

XXVII. Infracciones. A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos del orden municipal.

XXVIII. Jueza o Juez Cívico. A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas.

XXIX. Justicia Cívica. Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

XXX. Juzgado Cívico. A la unidad administrativa dependiente de la Secretaría Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica.

XXXI. Legislatura. La Legislatura del Estado de México.

XXXII. Lenguaje Incluyente en cuanto al Género. Conjunto de estrategias que tienen por objeto evitar el uso genérico del masculino gramatical.

XXXIII. Lenguaje No Sexista. Forma de expresarse que no discrimina a las personas por su sexo, sobre todo a las mujeres.

XXXIV. Lenguaje. Capacidad propia del ser humano para expresar pensamientos y sentimientos de manera oral o escrita.

XXXV. Ley de Agua. Ley de Agua para el Estado de México y Municipios.

XXXVI. Ley de Gobierno Digital. Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

XXXVII. Ley de Responsabilidades Administrativas. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

XXXVIII. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

XXXIX. Ley del Sistema Anticorrupción. Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

XL. Ley Orgánica. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

XLI. Ley para la Mejora Regulatoria. Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;

XLII. Ley de Justicia Cívica. Ley de Justicia Cívica para el Estado de México y sus Municipios.

XLIII. Leyes. Aquellas legislaciones expedidas por el Congreso de la Unión Federal y Estatal.

XLIV. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. A todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan, de manera voluntaria, la asistencia de un tercero, denominado Facilitador, para llegar a una solución.

XLV. Mediación. Al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Facilitador, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto.

XLVI. Medidas de Seguridad Sanitaria. Las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente y demás disposiciones aplicables, para mitigar la dispersión y transmisión de una enfermedad, a fin de disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y mortandad entre la población.

XLVII. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana. Son los Trabajos a Favor de la Comunidad, consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles

de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.

XLVIII. Mejora Regulatoria. Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

XLIX. Multa. Consiste en el pago de una suma de dinero a la autoridad municipal por cualquier contravención al presente Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.

L. Municipio. El Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México.

LI. Persona Infractora. A la persona responsable de la comisión de una falta administrativa.

LII. Persona Probable Infractora: A la persona a quien se le imputa la comisión de una probable falta administrativa.

LIII. Protocolo Sanitario. Conjunto de recomendaciones establecidas por la autoridad sanitaria o autoridad administrativa competente ante factores de riesgo para la salud humana.

LIV. Quejosa o Quejoso. A la persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico, por considerar que este último cometió una falta administrativa.

LV. Reglamento de Justicia Cívica. Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México.

LVI. Reglamentos, Circulares o Disposiciones Administrativas. Las normas jurídicas expedidas por el Ayuntamiento en uso de sus facultades gubernamentales.

LVII. Reparación del Daño. Es el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse una acción. En los casos que sean

materialmente imposible dicha reparación, el presente Bando y demás ordenamientos jurídicos aplicables establecerán los mecanismos de resarcimiento.

LVIII. Residuos Sólidos Urbanos. Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la ley en la materia como residuos de otra índole.

LIX. Servidor Público Municipal. Toda persona que integre el Honorable Ayuntamiento, las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal y todas aquéllas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la misma. Dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

LX. Sesión de Cabildo. La asamblea deliberante en donde el Honorable Ayuntamiento hace uso de sus facultades.

LXI. Suspensión. Es el acto de autoridad municipal competente por el que se deja sin efecto los derechos establecidos en el presente Bando, en la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones de carácter general.

LXII. Trabajo en favor de la Comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes. El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirá el término que la Ley señale.

LXIII. Turismo Sostenible. Al turismo que da un uso óptimo a los recursos ambientales, que respeta la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas y asegurar el desarrollo de actividades económicas viables a largo plazo.

LXIV. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

LXV. Salario Mínimo: Salario Mínimo Vigente.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE, GLIFO, LOGOTIPO Y MARCA DE LA CIUDAD

Artículo 6. El Municipio se denomina Tepetlaoxtoc y su cabecera municipal es en Tepetlaoxtoc de Hidalgo, sede del Poder Municipal. La fecha conmemorativa de su erección es el 23 de Abril de 1877.

El nombre “Tepetlaoxtoc” es de origen náhuatl, voz que hace referencia a lo que abunda en el lugar: “Tepetl” Tepetate o estera de piedra; “Ozto” Cueva y la partícula “C” - “eno” lugar, su significado es “En las Cuevas de Tepetate”.

Sobre el GLIFO: en la parte superior está representado Mictlantecutli, simbolizando las cuevas; en la parte media se observa un petate y en la parte inferior un labio.



El sentido es de abajo hacia arriba dando la palabra Tepetlaoxtoc que significa: “EN LAS CUEVAS DE TEPETATE”.

Artículo 7. El logo de la administración municipal 2025-2027 incorpora elementos representativos de Tepetlaoxtoc que son fácilmente reconocibles tanto por los habitantes locales como por quienes visitan el municipio.

- I. En primer plano se destaca el maguey, símbolo del trabajo de los Tlachiqueros y de la producción de pulque, una bebida ancestral que forma parte fundamental de la identidad cultural del municipio. Esta representación también alude a la famosa “Festividad de San Sebastián Mártir”, un evento reconocido en la región, al que asisten personas de diversas localidades para disfrutar de esta tradición.
- II. En el segundo plano se observa la Parroquia de Santa María Magdalena, también conocida como el Ex Convento de Santa María Magdalena, que alberga murales del siglo XVI, testigos de la rica historia y patrimonio del municipio.
- III. En un tercer plano, se visualiza el puente “Anitzo”, lugar representativo, y al fondo, unos rayos que simbolizan el sol y un nuevo comienzo, representando el renacer y el progreso de Tepetlaoxtoc.



Artículo 8. Marca Municipal: se basa sobre elementos que figuran en el código *Tepetlaöztoc*, la abstracción de *nopalli* y *nochtli* (árbol y frutos) en la marca representan la adversidad y capacidad que tiene este árbol y fruto para florecer en la “adversidad” Simbolizan fuerza, vida, naturaleza y representa a la mujer en el tiempo actual, en donde poco a poco se ha ido trabajando por la igualdad de oportunidades. Figuran cuatro frutos que también representan: la juventud, la

igualdad, el compromiso y transparencia; ejes importantes en la administración. Las hojas entrelazadas representan de forma similar la palabra *Tepetl* (petate)

El uso de colores en una marca es fundamental para comunicar su esencia y los valores que representa. En el caso de la marca Tepetlaoxtoc, los colores seleccionados son dorado, verde y guinda. Tienen un profundo significado que refleja la identidad y los ideales de la actual administración y el municipio, así como la conexión con su tierra y cultura.

El dorado, simboliza la riqueza, la prosperidad y la tradición. Es un color que transmite gentileza, distinción y éxito, y al mismo tiempo resalta la importancia de la región y su legado. El dorado también evoca la relación con la tierra, fuente de abundancia y vida, destacando la riqueza cultural y natural que define a Tepetlaoxtoc.

El verde, por su parte, está fuertemente asociado con la naturaleza, el crecimiento y la esperanza. Es un color que simboliza la fertilidad de la tierra y la vitalidad del entorno natural. En Tepetlaoxtoc, el verde refuerza la conexión con la agricultura y la vida campesina, particularmente con el maíz, que es un elemento clave en la cultura y economía local.

El guinda, un tono profundo y vibrante, aporta una fuerte identidad visual. Este color no solo refleja pasión y compromiso, sino también una cercanía con la identidad regional y cultural. El guinda es un color que transmite fuerza, unidad y una conexión emocional con las personas que forman parte de la comunidad.

La Marca, con la representación de campos de maizales, refuerza la identidad agrícola de Tepetlaoxtoc. El maíz, un símbolo primordial de la cultura mexicana, no solo es fuente de sustento, sino también un emblema de la historia, las tradiciones y la resistencia de las comunidades. Al integrar estos elementos, la marca refleja tanto el respeto por el pasado como la mirada hacia el futuro de la región.

En conjunto los colores dorado, verde y guinda, junto con el diseño de los campos de maizales, crean una imagen cohesiva y representativa de Tepetlaoxtoc. Esta combinación de colores no solo honra la tradición y el legado cultural de la comunidad, sino que también proyecta una visión de crecimiento, unidad y orgullo por su tierra y sus raíces.



TITULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 9. El Municipio se constituye por su Territorio, Población y Gobierno con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política.

Artículo 10. El Municipio se localiza en el oriente del estado de México, actualmente ocupa una extensión territorial de 180.333 Km². Se encuentra a una altitud de 2,300 metros sobre el nivel del mar y sus límites y colindancias son: al Norte: con los Municipios de Teotihuacán, San Martín de las Pirámides y Otumba; al Sur: con los Municipios de Texcoco y Papalotla; al Este: con el Estado de Tlaxcala; al Sureste con el Estado de Puebla y al Oeste: con los Municipios de Chiautla y Acolman.

Artículo 11. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas del gobierno municipal, Tepetlaoxtoc integra su territorio de la siguiente manera:

La Cabecera Municipal de Tepetlaoxtoc, se encuentra integrada por cuatro Demarcaciones, la Primera comprende la Colonia Centro, el Barrio La Columna, la

Colonia Ampliación la Era y zona poniente del Barrio El Calvario; la Segunda comprende la zona oriente del Barrio El Calvario y la zona sur del Barrio la Santísima, la Tercera comprende la zona norte del Barrio La Santísima y el Barrio de San Vicente y; la Cuarta comprende el Barrio de La Asunción y la Colonia La Loma.

Pueblos: San Juan Totolapan, Santo Tomás Apipilhuasco, San Andrés de las Peras, San Bernardo Tlalmimilolpan, San Pedro Chiautzingo, Los Reyes Nopala, La Concepción Jolalpan, La Candelaria Jolalpan, San Pablo Jolalpan, San Francisco Jolalpan, Tulteca Teopan.

Barrios: La Asunción, La Santísima, San Vicente, El Calvario, La Columna, San Judas Jolalpan, La Trinidad Amaninalco.

Colonias: Centro, La Loma, El Progreso, Tulteca Teopan, Santiago, La Era, La Isla, Lagunilla La Venta Apipilhuasco, Huerta Padilla, Ampliación La Era.

Ranchos: Buena Vista, Maldonado, San Nicolás, San José del Moral, San Antonio de las Cuevas, Las Huertas, El Cayón, San Jacinto, La Arboleda, San Gabriel, La Virgen, La Cruz, Molino Blanco, El Techachal, Santa Cruz de la Constanza, La Prieta, Atlahuite.

Hacienda: De la Flor, San Vicente, San José Altica y La Estancia, San Nicolás, El Moral.

Parajes: San José Bellavista, El Gavilán, Pinar de Santa Cecilia.

Rancherías: San Telmo, Las Joyas.

Ejidos: Ejido La Concepción Jolalpan; Ejido La Candelaria Jolalpan; Ejido San Juan Totolapan; Ejido San Pablo Jolalpan; Ejido San Pedro Chiautzingo; Ejido Santo Tomas Apipilhuasco y del Barrio anexo de San Juan Totolapan; Ejido Tepetlaoxtoc; Ejido San Bernardo y su Barrio San Andrés de las Peras; Ejido Tulteca Teopan; Ejido San Francisco Altica; Ejido Santiago y Ejido Papalotla.

Artículo 12. El Ayuntamiento tiene la facultad de realizar las modificaciones y adiciones que considere necesarias respecto al número, la delimitación y la circunscripción territorial de los demarcaciones, pueblos, barrios, colonias, ranchos, haciendas, parajes, rancherías y ejidos, con el objetivo de promover la mejora y el progreso de los habitantes del municipio.

Artículo 13. El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones y competencias dentro de su jurisdicción territorial fijada y oficialmente reconocida por la Legislatura, conforme a lo dispuesto en la Constitución Local, por lo que, el uso y aprovechamiento del suelo con fines urbanos independientemente del régimen jurídico de propiedad, deberá cumplir con las leyes aplicables.

TITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 14. El honorable Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc se declara respetuoso de la Primacía de la Ley, del Sistema Jurídico de Normas, de la Separación de Poderes, de la legalidad en los actos de administración. En este sentido, en el Municipio de Tepetlaoxtoc, todas y cada una de las personas tienen derecho a gozar de prerrogativas en los ámbitos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, estado de salud, la religión, las preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana y tenga el propósito de reducir o limitar la protección y garantía de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO II

DE LAS Y LOS TEPETLAOXTOQUENSES, VECINAS, VECINOS, VISITANTES Y EXTRANJEROS

Artículo 15. Son habitantes del Municipio de Tepetlaoxtoc quienes residan de forma habitual y permanente en su territorio. Se consideran originarios aquellos nacidos dentro de los límites del municipio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres y los registrados ante la autoridad civil competente con sede en este municipio. Además, se clasifican como:

Avecindados: Quienes hayan residido en el municipio por un período mínimo de seis meses.

Visitantes o Transeúntes: las personas que sin ser habitantes o vecinos del Municipio se encuentren en el territorio por cualquier razón o motivo en forma temporal o transitoria, están obligados por ese derecho a sujetarse a las disposiciones establecidas en el presente Bando, sus reglamentos y demás ordenamientos durante su estancia.

Extranjeros: Los extranjeros que residan en el territorio del Municipio deberán notificar a la autoridad local de su estancia y registrarse en el padrón Municipal correspondiente, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio.

CAPÍTULO III

DE LA PERDIDA DE LA VECINDAD

Artículo 16. La calidad de vecindad se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal sin causa justificada;
- II. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, y
- III. Por las demás causas que citen otras leyes aplicables.

Artículo 17. El gentilicio usado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio y para aquéllas de nacionalidad mexicana vecinadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción será el de “Tepetlaoxtocuenses”.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

Artículo 18. Son derechos y obligaciones de la población del Municipio, los siguientes:

Sección Primera

DERECHOS

- I. El respeto a sus Derechos Humanos y garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Recibir servicios públicos que el Ayuntamiento otorga en términos del presente Bando, sujetos a los reglamentos aplicables;
- III. Recibir atención, orientación, un trato digno y respetuoso por parte de las personas servidoras públicas, de conformidad con los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y de Conducta, En el caso de las personas adultas mayores, con discapacidad y mujeres embarazadas, contarán con una atención preferencial en todo tipo de trámite y en especial para efectuar el pago de cualquier tipo de contribución;
- IV. Recibir información pública de acuerdo a los lineamientos que las leyes y reglamentos en la materia establecen;
- V. Denunciar por escrito o en forma verbal ante la Contraloría Interna Municipal, el Defensor Municipal de Derechos Humanos, llamada telefónica al 595 92 3 00 10 o por cualquier otro medio disponible y al alcance del ciudadano a los Servidores Públicos Municipales y/o a quienes no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando,

los reglamentos, Acuerdos de Cabildo y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;

- VI. Presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio formalizando su petición por escrito y dirigido a la Presidenta Municipal o área de la Administración Pública Municipal, según sea el caso;
- VII. Manifestarse pública y pacíficamente, sin afectar los derechos de terceros para tratar asuntos relacionados con la gestión municipal;
- VIII. Participar en el establecimiento de los planes y prioridades del gobierno municipal, conforme a los procedimientos que establezca el Ayuntamiento;
- IX. Salvaguardar y promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, conforme a las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales vigentes en México, en materia de derechos humanos;
- X. Salvaguardar y promover el respeto de niñas, niños y adolescentes, así como de sus derechos, conforme a las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales vigentes en las que el Estado Mexicano sea parte;
- XI. Recibir un trato amable por parte de los agentes de vialidad Municipal y Agentes Policiales de Tránsito del Estado, autorizados para levantar infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito del Estado de México o conocer de un accidente vehicular.
- XII. Desempeñar empleos, cargos o comisiones en la administración pública Municipal en igualdad de género y circunstancias; así como, para ser autoridades auxiliares y participar en el otorgamiento de contratos y concesiones Municipales.
- XIII. Hacer del conocimiento a la Secretaría Municipal la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas o nocivas.
- XIV. Participar en asuntos políticos de acuerdo con su ideología o simpatía, sin más límites que el respeto a los demás y a las normas establecidas.

- XV. Los demás que prevean otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Sección Segunda

OBLIGACIONES

- I. Cumplir y respetar las leyes, el Bando, reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones normativas;
- II. Utilizar y conservar adecuadamente los servicios públicos municipales, señalados en el presente Bando;
- III. Contribuir para la Hacienda Pública Municipal en las condiciones y formas que establezcan los ordenamientos aplicables en la materia;
- IV. Respetar a las autoridades y dependencias de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- V. Inscribirse en los padrones de la Tesorería Municipal y en los demás que establezcan las Dependencias de la Administración Pública Municipal, de lo contrario se harán acreedores a lo previsto en el Código Financiero;
- VI. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
- VII. Cumplir respetuosamente con las obligaciones cívicas;
- VIII. Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada a través de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria;
- IX. Acatar protocolos, mandamientos y demás disposiciones que la autoridad municipal o las autoridades competentes consideren necesarias para hacerle frente a alguna contingencia;
- X. Colaborar con las Autoridades Municipales para el mejor desarrollo de los Programas de Educación, Salud Pública, Mejoramiento y Conservación Ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la localidad;
- XI. Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus localidades;

- XII. Participar en el diseño y ejecución de obras en beneficio colectivo, mediante las formas y mecanismos previstos por la ley, este Bando, reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan, pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio. Así, como colocar en éstas el número oficial asignado por la autoridad municipal en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;
- XIV. Bardear, cercar o enmallar predios baldíos urbanos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- XV. Respetar banquetas y rampas, entradas de vehículos a fin de no obstruir el libre tránsito de peatones, personas con capacidades diferentes y vehículos;
- XVI. No utilizar las banquetas para un fin diverso al libre tránsito de peatones;
- XVII. Recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad y confinarlos a los espacios autorizados;
- XVIII. Reportar las fugas de agua ante la autoridad municipal competente; evitar el desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y descargas de drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XIX. No arrojar residuos sólidos y líquidos en la vía pública, predios o al sistema de agua potable y drenaje, que provoquen la contaminación del suelo, la atmósfera y los mantos acuíferos del Municipio;
- XX. No dejar abandonados objetos muebles en la vía pública;
- XXI. Respetar los lugares asignados a personas con capacidades diferentes, en la vía pública, estacionamientos, plazas comerciales, entre otros;
- XXII. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

- XXIII. Toda persona poseedora o encargada de algún animal deberá responsabilizarse de su atención, cuidados, control sanitario, destino final, así como de los daños a terceros en que se vean involucrados;
- XXIV. Usar de manera racional y disponer adecuadamente bienes desechables de plástico;
- XXV. Sustituir de manera gradual utensilios desechables de plástico por productos reutilizables elaborados con material reciclado;
- XXVI. No realizar actos de compra, venta o intercambio de teléfonos celulares, de bebidas alcohólicas, armas blancas y artículos exclusivos de corporaciones de seguridad, en espacios públicos, tianguis y vía pública;
- XXVII. Los demás que prevean otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 19. Las personas que causen daño parcial o total al patrimonio municipal, estará obligado al pago de la reparación de daño mediante los procedimientos correspondientes privilegiando los medios alternos de solución de controversia ante la autoridad competente.

TITULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FINES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 20. El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno deliberante que funciona de manera colegiada. Está compuesto por una Presidenta Municipal como jefa de Asamblea, un Sindico o sindica, cuatro Regidoras o Regidores electos por el principio de mayoría relativa, y tres Regidoras o Regidores de representación proporcional, de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable.

Artículo 21. Le corresponde al Ayuntamiento la definición de las políticas generales del gobierno y la Administración Pública Municipal. Así, como la toma de decisiones

relacionadas que atañen a la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa, de acuerdo con lo establecido por las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. Por acuerdo del Órgano de Gobierno, el Ayuntamiento funciona y reside en calle plaza principal sin número, Colonia Centro, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México. C.P. 56070. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante Acuerdo del Cabildo y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura Local. La Comisión Permanente en receso de la Legislatura podrá acordar lo que corresponda.

Artículo 23. Para el cumplimiento de las atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias le confieren, el Ayuntamiento tendrá, entre otras las siguientes facultades:

- I. Normativa, para la expedición de disposiciones reglamentarias y de observancia general;
- II. De inspección, para el cumplimiento de las disposiciones de observancia general en el Municipio, y
- III. De ejecución, para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas.

CAPÍTULO II

DE LA MISIÓN, OBJETIVO ESTRATÉGICO Y FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 24. La Misión del Ayuntamiento es consolidarse como un gobierno democrático, incentivando la participación activa de la ciudadanía en la gestión pública, con un enfoque centrado en la defensa de los Derechos Humanos. Se busca garantizar un crecimiento urbano planificado y sustentable, fortalecer la identidad comunitaria y preservar el legado cultural. Además, el Ayuntamiento tiene como propósito crear un ambiente seguro, saludable y productivo, aprovechando

las herramientas tecnológicas para optimizar la calidad de vida. Es esencial la gestión transparente y eficiente de los recursos públicos, con el fin de ofrecer servicios de calidad que contribuyan al bienestar general, poniendo énfasis a los sectores más vulnerables de Tepetlaoxtoc.

Artículo 25. Para lograr sus objetivos y metas, el Ayuntamiento se compromete a promover políticas públicas que fomenten la cooperación entre diversas instituciones, sectores y territorios, con el propósito de ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027. Este proceso tomará en cuenta la participación activa de la ciudadanía, con el fin de identificar las necesidades prioritarias de la comunidad Tepetlaoxtocuense. Dichas necesidades orientarán el avance en áreas clave como educación, seguridad, salud, cultura, deporte, servicios públicos, infraestructura, desarrollo urbano, asistencia social y crecimiento económico, entre otras. Todo esto se llevará a cabo en armonía con un entorno saludable y agradable, bajo una gestión moderna y democrática, que asegure la transparencia y la rendición de cuentas, siempre cumpliendo con las leyes y respetando plenamente los Derechos Humanos.

Artículo 26. Son fines del Ayuntamiento:

- I. Buscar el bienestar de la sociedad asegurando el respeto pleno a los derechos otorgados por la ley, fomentando un gobierno inclusivo que priorice la perspectiva de género, y garantizando los Derechos Humanos de todas las personas. Así, como poder vivir una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado;
- II. Coordinar, estimular y dirigir la cooperación social, para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad, bienes de las personas y la paz social;
- IV. Garantizar en todo momento la igualdad y equidad entre mujeres y hombres, diseñando las políticas públicas bajo el principio de igualdad de trato y oportunidades entre ambos géneros, sin discriminación alguna por origen étnico o nacionalidad, género, edad, capacidad diferente, condición social, de salud, religión,

afiliación política, estado civil, opiniones o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana o que busque anular o reducir sus derechos y libertades. Esto se aplicará tanto en la planeación y ejecución de obras públicas, como en la prestación de trámites y servicios. Así, como en el diseño e implementación de programas y políticas públicas municipales a través de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal;

V. De acuerdo con los principios constitucionales del municipio libre, corresponde al Ayuntamiento convocar, organizar, gestionar y supervisar el proceso para la renovación de las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales, a través de la Secretaría del Ayuntamiento;

VI. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y fomento de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Federal, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Constitución Local, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en el presente Bando y demás reglamentos aplicables;

VII. Fomentar el desarrollo e integración social de los grupos vulnerables como menores de edad en situación de calle, personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas migrantes;

VIII. Promover el consumo responsable, el reúso y la disposición adecuada de popotes, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un sólo uso;

IX. Impulsar la sustitución progresiva de vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas plásticas y otros contenedores de un solo uso por productos reutilizables, fabricados con material reciclado o biodegradable;

X. Simplificar los trámites administrativos mediante la Mejora Regulatoria, aprovechando estratégicamente la tecnología de la información y comunicación a

fin de crear un gobierno digital, que favorezca la competitividad, el crecimiento económico y el desarrollo de la productividad y del empleo en el Municipio;

XI. Colaborar con las autoridades sanitarias federales y estatales en la lucha contra enfermedades de carácter epidémico o pandémico grave. Estableciendo las medidas que se estimen necesarias sin contravenir las disposiciones de ley;

XII. En caso de enfermedades transmisibles con características epidémicas o pandémicas graves, se deberá cumplir con los lineamientos, recomendaciones e instrucciones emitidas por las autoridades federales y estatales para garantizar un regreso escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales del municipio.

XIII. Cumplir las políticas, decretos, acuerdos, órdenes, circulares, protocolos militares y demás disposiciones oficiales de carácter administrativo ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico, por agentes biológicos, por accidentes, epidemias, pandemias, incendios, explosiones, fugas o derrames de materiales peligrosos u otros eventos, de acuerdo con lo emitido por las autoridades federales, estatales y/o municipales;

XIV. Garantizar la seguridad de quienes ejercen el periodismo en eventos públicos inherentes a la administración municipal, especialmente aquellos que, por su propia naturaleza, impliquen la presencia de medios de comunicación, se deberán establecer las medias y protocolos adecuados para responder de manera oportuna cuando sea necesario.

XV. Garantizar el respeto permanente a la libertad de expresión de ideas, pensamientos y opiniones;

XVI. Colaborar con las demás autoridades, mediante los diferentes convenios o facultades correspondientes, para garantizar los Derechos Humanos de las personas que se residan en el Municipio;

XVII. Facilitar el acceso a la Justicia Cívica para mejorar la convivencia diaria, priorizando en todo momento el uso de mecanismos alternativos para la resolución

de conflictos, así como para el conocimiento y sanción de infracciones administrativas, con el objetivo de abordar las causas subyacentes de las mismas; lo anterior de manera pronta, transparente, eficaz y pacífica;

XVIII. Las demás que le instruya la Constitución Federal, Constitución Local, leyes federales y leyes estatales aplicables.

TITULO QUINTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL

Artículo 27. La Presidenta Municipal Constitucional de Tepetlaoxtoc, además de las facultades otorgadas por el Artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, celebrará, en nombre del H. Ayuntamiento, las actas y contratos necesarios para la administración de los servicios públicos municipales y actuará como enlace con las autoridades federales, estatales y municipales.

Artículo 28. Son Facultades de la Presidenta Municipal:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento.
- II. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento e informar sobre su cumplimiento.
- III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.
- IV. Representar jurídicamente al Municipio y al Ayuntamiento en litigios.
- V. Supervisar la ejecución de programas para la prevención y atención de conflictos laborales y los pagos derivados de estos.
- VI. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de la Secretaria, Tesorera y Titulares de las dependencias municipales.

- VII. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes del Ayuntamiento.
- VIII. Elaborar, con la aprobación del Cabildo, el presupuesto municipal.
- IX. Expedir licencias para el funcionamiento de establecimientos mercantiles, previa autorización del Ayuntamiento.
- X. Presidir las comisiones asignadas por la Ley o el Ayuntamiento.
- XI. Supervisar la recaudación de contribuciones y el uso adecuado de los recursos públicos.
- XII. Gestionar la seguridad pública, tránsito, protección civil y bomberos municipales.
- XIII. Desarrollar políticas para la mejora regulatoria, la competitividad y el fomento económico.
- XIV. Promover el uso de tecnologías en los trámites y servicios del Ayuntamiento.
- XV. Informar anualmente sobre la administración pública municipal.
- XVI. Cumplir con las disposiciones legales federales, estatales y municipales.
- XVII. Coordinarse con otras instituciones de seguridad pública en operativos conjuntos.
- XVIII. Presidir el Comité Municipal de Dictámenes de Giro y realizar otras funciones conforme a la ley.

Artículo 29. La Presidenta Municipal podrá formar comisiones sin facultades ejecutivas para la propuesta de soluciones a los problemas municipales, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 30. La Presidenta Municipal podrá auxiliarse de otros integrantes del Ayuntamiento en cualquier momento, formando comisiones sin facultades ejecutivas para proponer soluciones a problemas municipales.

CAPÍTULO II DE LA SINDICATURA

Artículo 31. El Síndico Municipal es responsable de vigilar el funcionamiento de la Hacienda Pública Municipal y de la defensa de los derechos del municipio, especialmente los patrimoniales. Sus atribuciones principales son:

- I. Representar jurídicamente al municipio, otorgando y revocando poderes, exclusivamente en asuntos oficiales.
- II. Supervisar y, si es necesario, informar sobre las irregularidades en los litigios laborales.
- III. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal.
- IV. Asegurar la correcta aplicación de los gastos conforme al presupuesto.
- V. Vigilar la correcta recaudación de las multas impuestas por las autoridades municipales.
- VI. Asistir a las inspecciones realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización.
- VII. Asegurar la regularización y registro de los bienes inmuebles del municipio.
- VIII. Participar en los remates públicos de bienes municipales y supervisar que se realicen conforme a la ley.
- IX. Supervisar que los funcionarios cumplan con la manifestación de bienes.
- X. Tramitar y resolver los recursos administrativos correspondientes.
- XI. Revisar los informes financieros mensuales del Tesorero.

CAPÍTULO III DE LAS REGIDURÍAS

Artículo 32. Los siete Regidores del municipio tendrán las siguientes funciones, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento.
- II. Suplir a la Presidenta Municipal en sus faltas temporales.

- III. Vigilar y atender la comisión edilicia que se les asigne.
- IV. Participar en las comisiones asignadas por el Ayuntamiento o la Presidenta Municipal.
- V. Proponer soluciones para la atención de diversos sectores de la administración municipal.
- VI. Promover la participación ciudadana en los programas municipales.
- VII. Otras atribuciones asignadas por el Bando de Gobierno o disposiciones aplicables.

TITULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 33. Para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de sus responsabilidades en la Ejecutiva Municipal, el Ayuntamiento cuenta con las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, las cuales deben orientar sus acciones según los programas anuales establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal de Tepetlaoxtoc vigente.

Artículo 34. Para un desempeño óptimo de sus funciones, las Dependencias Administrativas podrán operar en gabinetes formados por acuerdo de la Presidenta Municipal, con el objetivo de coordinar, desarrollar e implementar las políticas sectoriales.

Artículo 35. Para la administración, el manejo, análisis y planificación de los diversos asuntos municipales, la Administración Pública Municipal está conformada por las siguientes Dependencias Administrativas:

- I. Presidencia;
Secretaría Técnica Municipal
 - Coordinación General de Mejora Regulatoria
 - Coordinación de Agenda, Giras y Estadística
 - Coordinación de Comunicación SocialDepartamento de Sistemas
Secretaría Particular
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
Juzgado Cívico
Subdirección de Gobierno Municipal
Coordinación General de Archivo
Departamento de Control Patrimonial
Junta Municipal de Reclutamiento
- III. Tesorería Municipal;
Subdirección de Catastro
Subdirección de Predial
- IV. Contraloría Municipal;
Unidad de Transparencia
- V. Consejería Jurídica;
- VI. Oficialía del Registro Civil;
- VII. Dirección de Planeación;
- VIII. Dirección General de Administración;
Departamento de licitaciones y Adquisiciones
Departamento de Recursos Humanos
Departamento de Almacén
Departamento de Control Vehicular y Combustible
- IX. Dirección General de Seguridad Pública Municipal;
Secretaría Técnica de Seguridad Pública
- X. Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Prehospitalaria;
- XI. Dirección General de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología;
- XII. Dirección de Servicios Públicos;

Departamento de limpias

Departamento de parques y jardines

Departamento de alumbrado público

XIII. Dirección de Desarrollo Económico y Regulación Comercial;

XIV. Dirección de Bienestar, Educación y Cultura;

Cronista Municipal

XV. Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario;

XVI. Coordinación de la juventud;

XVII. Coordinación de la Mujer;

DESCENTRALIZADOS

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

II. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;

III. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 36. Los servidores públicos municipales de Tepetlaoxtoc se regirán por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, conforme a las leyes y reglamentos aplicables, así como al Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos del Gobierno Municipal.

Artículo 37. Las dependencias del municipio de Tepetlaoxtoc tendrán las atribuciones, funciones y responsabilidades que les otorgue la legislación, así como las que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que el H. Ayuntamiento les delegue expresamente.

Artículo 38. El H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc podrá crear, conforme a la ley, organismos descentralizados, comités de participación municipal y la constitución y liquidación de fideicomisos públicos para atender los objetivos que se les encomienden.

Artículo 39. El H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc expedirá el Manual de Organización y Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, así como los reglamentos y disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades de los órganos y dependencias que integren la administración pública del municipio, incluyendo los órganos auxiliares mencionados en el Bando Municipal de Gobierno.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 40. La Secretaría Técnica tiene como principal responsabilidad asistir a la Presidenta Municipal en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, con el objetivo de garantizar una gestión eficiente y organizada del gobierno municipal;

- I. Intervenir en la elaboración y revisión de contratos y/o convenios celebrados por la Presidenta Municipal;
- II. Proponer a la Presidenta Municipal, proyectos de iniciativas de reglamentos y otros ordenamientos jurídicos municipales que contribuyan al mejoramiento continuo de la administración pública local;
- III. Proporcionar a la Presidenta Municipal información clave para la toma de decisiones sobre políticas y estrategias gubernamentales.
- IV. Informar a la Presidenta Municipal sobre la ejecución y seguimiento de los programas y planes de trabajo del Ayuntamiento, así como los avances alcanzados.
- V. Supervisar la implementación y el funcionamiento del Gobierno Digital en el municipio, promoviendo la modernización de los procesos administrativos.
- VI. Supervisar y mantener actualizada la página de Internet oficial del municipio, garantizando la difusión adecuada de información pública.

- VII. Coordinar y dar seguimiento a las relaciones intergubernamentales del municipio, asegurando una adecuada colaboración con otras instancias de gobierno.
- VIII. Apoyar en la elaboración de reglamentos y el Bando Municipal.
- VIII. Asistir a la Presidenta Municipal con recopilación de información para la elaboración de los informes de Gobierno.
- IX. Asistir a la Presidenta con la Convocatoria y Minuta de Trabajo de las Reuniones de Gabinete que se requieran.
- X. Desarrollar acciones en materia de relaciones internacionales del municipio en coordinación de la instancia encargada de la Secretaría de Relaciones Exteriores y bajo la normatividad y ley aplicable, promoviendo la colaboración con gobiernos locales extranjeros y organismos internacionales para el beneficio del desarrollo local, incluyendo el establecimiento de acuerdos, proyectos de cooperación y la representación del municipio en foros internacionales.
- XI. Cumplir con todas las demás funciones que establezcan otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 41. La Secretaría Técnica será responsable de dirigir los asuntos operativos y la logística de los eventos que formen parte de la agenda de la Presidenta Municipal.

- I. Proponer y coordinar la logística de las actividades y eventos en los que participe la Presidenta Municipal, asegurando que se realicen de manera eficiente;
- II. Informar a la Presidenta Municipal sobre los resultados y el desarrollo de las actividades encomendadas a la Secretaría Técnica;
- III. En coordinación con las dependencias y unidades administrativas correspondientes, realizar las actividades necesarias para el buen desarrollo de los eventos;

IV. Integrar grupos de trabajo específicos para la planeación, ejecución y seguimiento de las actividades asignadas por la Presidenta Municipal;

V. Asesoría en comunicación para altos funcionarios, brindar apoyo en la elaboración de discursos y declaraciones de los funcionarios, garantizando coherencia y claridad;

VI. Fomento de la transparencia y acceso a la información, asegurar que la Secretaría cumpla con los principios de transparencia y facilite el acceso a la información pública;

VII. Cumplir con todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, además de aquellas delegadas por la Presidenta Municipal.

Artículo 42. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones la Secretaría Técnica contará con las siguientes áreas, cuyas funciones serán las siguientes:

Sección Primera

COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 43. La Secretaría Técnica, en el ámbito de la gestión y operación de sistemas tecnológicos, contará con un área específica encargada de la mejora regulatoria, cuya responsabilidad estará alineada con los objetivos de optimizar, simplificar y modernizar los procesos regulatorios dentro de la administración pública. Para ello, la Coordinación General de Mejora Regulatoria desempeñará las siguientes funciones:

- I. Diseño y ejecución de políticas de mejora regulatoria: Elaborar, implementar y dar seguimiento a políticas y estrategias que faciliten la simplificación de trámites y procedimientos administrativos, a fin de promover un entorno más eficiente y accesible tanto para los ciudadanos como para los actores del sector privado.

- II. Evaluación y análisis de la carga regulatoria: Identificar y evaluar las normativas y regulaciones existentes con el fin de determinar aquellas que generen una carga innecesaria o excesiva, proponiendo modificaciones o la eliminación de las mismas para reducir obstáculos administrativos.
- III. Desarrollo de estándares y metodologías para la mejora de procesos: Crear y promover herramientas, metodologías y estándares de calidad que permitan a las distintas dependencias gubernamentales mejorar la eficiencia de sus trámites y procedimientos, asegurando la coherencia y la transparencia en las acciones regulatorias.
- IV. Asesoría técnica y capacitación: Proveer asistencia técnica a las dependencias y entidades de la administración pública sobre mejores prácticas en la gestión regulatoria, ofreciendo capacitación continua en temas de simplificación administrativa y gestión del cambio en los procesos regulatorios.
- V. Impulso de la digitalización y automatización de trámites: Promover el uso de tecnologías de la información y comunicación para digitalizar y automatizar procedimientos regulatorios, con el objetivo de hacer más ágil y accesible el cumplimiento de normativas por parte de los ciudadanos y las empresas.
- VI. Fomento a la transparencia y rendición de cuentas: Velar por que los procesos regulatorios sean claros, accesibles y comprensibles para todos los usuarios, estableciendo mecanismos de rendición de cuentas para garantizar que la mejora regulatoria sea efectiva y que se logren resultados tangibles en términos de eficiencia administrativa.
- VII. Monitoreo y seguimiento de la implementación de la mejora regulatoria: Implementar un sistema de monitoreo que permita evaluar los avances y resultados de las políticas de mejora regulatoria, asegurando que se cumplan los objetivos establecidos y realizando ajustes en caso necesario.
- VIII. Coordinación interinstitucional: Trabajar de manera colaborativa con otras áreas del gobierno y con los sectores privado y social, promoviendo la cooperación y el intercambio de mejores prácticas en la gestión regulatoria,

con el fin de garantizar un proceso de mejora continua en todos los niveles de gobierno.

- IX. Consulta y participación ciudadana: Fomentar la consulta pública y la participación ciudadana en los procesos regulatorios, asegurando que las políticas y las regulaciones se formulen de manera abierta y con la intervención de los sectores interesados, favoreciendo la creación de un marco regulatorio más inclusivo y democrático.
- X. Desarrollo de informes y recomendaciones: Generar informes periódicos sobre el estado de la mejora regulatoria, presentando resultados, recomendaciones y propuestas de acción para la optimización de los sistemas regulatorios a nivel gubernamental.

Sección Segunda

COORDINACIÓN DE AGENDA, GIRAS Y ESTADÍSTICA

Artículo 44. La Secretaría Técnica, en el ámbito de la gestión y operación de logística y eventos, contará con un área especializada en la coordinación de agenda, giras y estadística, cuyo propósito será organizar y gestionar eficientemente las actividades relacionadas con la agenda de trabajo, las giras oficiales y la recopilación y análisis de información estadística. Las funciones de esta coordinación serán las siguientes:

- I. Gestión de la agenda de trabajo: Organizar y coordinar la agenda de los funcionarios, optimizando tiempos y priorizando actividades clave.
- II. Planificación y coordinación de giras oficiales: Organizar giras municipales, estatales, nacionales e internacionales, gestionando logística, reuniones y recursos para cumplir los objetivos institucionales.
- III. Elaboración de informes sobre las giras: Redactar informes detallados sobre las giras, incluyendo actividades, acuerdos y acciones a seguir para el seguimiento de compromisos.

- IV. Recopilación y análisis de información estadística: Recolectar y analizar datos estadísticos relevantes para el H. Ayuntamiento, apoyando la toma de decisiones.
- V. Desarrollo de reportes estadísticos: Crear y distribuir reportes periódicos con indicadores clave para evaluar la gestión institucional.
- VI. Coordinación con otras dependencias: Colaborar con otras áreas y entidades externas para gestionar datos y proyectos estadísticos de manera efectiva.
- VII. Organización de eventos institucionales: Coordinar eventos oficiales como conferencias y seminarios, garantizando su éxito logístico.
- VIII. Manejo de relaciones con medios y seguimiento de comunicaciones: Gestionar la relación con los medios durante las giras, asegurando la correcta difusión de la información institucional.
- IX. Optimización de los procesos logísticos: Mejorar los procesos logísticos mediante el uso de tecnología y metodologías eficientes.
- X. Apoyo a la toma de decisiones: Prover a la Secretaría Técnica con información clave sobre giras, agendas y estadísticas para facilitar decisiones estratégicas.

Sección Tercera

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 45. La Secretaría Técnica, en el ámbito de la promoción del Gobierno Digital en el Municipio, contará con una Coordinación de Comunicación Social, cuya función principal será gestionar la imagen institucional, difundir la información relevante del Ayuntamiento y promover una comunicación efectiva tanto interna como externa. Las funciones de la Coordinación de Comunicación Social serán las siguientes:

- I. Elaboración y ejecución de estrategias de comunicación: Desarrollar planes para difundir las actividades y logros de la Presidenta Municipal y el

- Ayuntamiento, fortaleciendo su imagen institucional y garantizando una correcta transmisión de mensajes.
- II. Gestión de la relación con los medios de comunicación: Mantener relaciones efectivas con los medios, gestionando solicitudes de información y organizando ruedas de prensa para asegurar una adecuada cobertura mediática.
 - III. Elaboración de materiales informativos: Crear comunicados, boletines e informes que resalten las actividades y decisiones importantes de la Presidenta Municipal y el Ayuntamiento.
 - IV. Monitoreo de la imagen y reputación institucional: Supervisar la cobertura mediática de la Presidenta Municipal y el Ayuntamiento, así como detectar áreas de mejora en su imagen y su comunicación.
 - V. Gestión de plataformas digitales y redes sociales: Administrar los canales digitales oficiales, garantizando una comunicación constante y efectiva con el público.
 - VI. Atención a la comunicación interna: Facilitar el flujo de información entre áreas del Ayuntamiento para mejorar la colaboración interna.
 - VII. Desarrollo de campañas de comunicación: Crear y ejecutar campañas para promover las políticas y acciones de la Presidenta Municipal y el Ayuntamiento, adaptadas a los diversos públicos.

Sección Cuarta

DEPARTAMENTO DE SISTEMAS

Artículo 46. La Secretaría Técnica, en el ámbito de la gestión y operación de sistemas tecnológicos, tendrá una Coordinación de Sistemas que tendrá las siguientes funciones:

- I. Implementación y mantenimiento de sistemas informáticos: Coordinar la actualización e integración de plataformas digitales del Gobierno Municipal, optimizando procesos administrativos entre distintas áreas.

- II. Desarrollo de soluciones tecnológicas: Crear e implementar nuevas tecnologías para mejorar la eficiencia en trámites, atención ciudadana y gestión interna del Ayuntamiento.
- III. Seguridad y protección de la información: Supervisar la seguridad de los datos digitales del municipio, asegurando el cumplimiento de los estándares de privacidad y protección de datos.
- IV. Capacitación del personal: Coordinar la formación del personal en el uso adecuado de herramientas digitales y sistemas informáticos para maximizar la productividad.
- V. Comunicación digital con los ciudadanos: Establecer canales digitales para mejorar la interacción y accesibilidad entre la administración municipal y los ciudadanos, promoviendo la transparencia.
- VI. Gobierno Abierto: Desarrollar estrategias de transparencia y participación ciudadana mediante plataformas tecnológicas que permitan el acceso público a la información de la gestión municipal.
- VII. Seguimiento de proyectos municipales: Implementar un sistema digital para monitorear el avance de proyectos y asegurar la correcta ejecución de los planes municipales.
- VIII. Tecnología en eventos cívicos: Promover el uso de herramientas digitales en la organización de eventos y actividades cívicas para facilitar la logística y comunicación.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 47. La Secretaría del Ayuntamiento será encabezada por la Secretaria del Ayuntamiento, quien será designada por la Presidenta Municipal y deberá contar con las capacidades y experiencia necesarias para desempeñar las funciones correspondientes.

Artículo 48. Son atribuciones de la Secretaria del Ayuntamiento además de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y tomar nota de los acuerdos y deliberaciones;
- II. Elaborar las actas de las sesiones del Ayuntamiento y darles el trámite correspondiente;
- III. Publicar en la Gaceta Municipal todos los acuerdos aprobados por el H. Ayuntamiento en las Sesiones de Cabildo;
- IV. Mantener una constante coordinación con las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana, con el fin de fortalecer sus acciones conforme a los ordenamientos legales vigentes;
- V. Generar las acreditaciones de identificación correspondientes para las Autoridades Auxiliares y los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, proporcionando las hojas membretadas en formato digital y los sellos oficiales correspondientes;
- VI. Establecer mecanismos eficientes y adecuados para garantizar el cumplimiento de las políticas, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones administrativas emitidas por el H. Ayuntamiento o la Presidenta Municipal.
- VII. En coordinación con la Sindicatura Municipal, implementar el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, en el que se registrarán los bienes del dominio público y privado del municipio, conforme a la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.
- VIII. Expedir permisos para eventos sociales y masivos, así como emitir las anuencias solicitadas por los ciudadanos, previo trámite ante las autoridades competentes.
- IX. Realizar todas las demás funciones que le encomiende el H. Ayuntamiento, la Presidenta Municipal, y aquellas que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.
- X. Custodiar y resguardar los documentos y archivos oficiales del Ayuntamiento.

- XI. Expedir los documentos que corresponda firmar a la Presidenta Municipal, conforme a lo aprobado en el Ayuntamiento.
- XII. Realizar las funciones que le asigne la Presidenta Municipal, dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 49. En ausencia temporal de la Presidenta Municipal, la Secretaria del Ayuntamiento podrá desempeñar las funciones y facultades delegadas por este último, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 50. La Secretaría del Ayuntamiento tendrá como objetivo principal la eficiencia administrativa, el cumplimiento de la legalidad en los actos del Ayuntamiento y el servicio a la ciudadanía, promoviendo una gestión pública transparente y accesible.

Artículo 51. La Secretaria del Ayuntamiento deberá rendir informes periódicos a la Presidenta Municipal sobre las actividades realizadas, así como proponer mejoras en los procesos administrativos del Ayuntamiento.

Artículo 52. La Secretaría del Ayuntamiento contará con las siguientes áreas y departamentos, cuyas funciones serán las siguientes:

Sección Primera

JUZGADO CÍVICO

Artículo 53. El Juzgado Cívico tendrá autonomía técnica y operativa, estará adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 54. Son atribuciones de la o el Juez Cívico:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en el presente Bando Municipal, la Ley de Justicia Cívica, en el reglamento municipal de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
- VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XI. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;

XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;

XIII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;

XIV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;

XV. Rendir un informe anual ante el Cabildo;

XVI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;

XVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;

XVIII. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;

XIX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y

XX. Las demás que le confiere el presente Bando Municipal, la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 55. A la o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y

XII. Las demás que le confiere el presente Bando Municipal, la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables

Sección Segunda

SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 56. La Secretaría del Ayuntamiento contará para atender los asuntos de que requiera en cumplimiento de sus funciones con la Subdirección de Gobierno Municipal tendrá como objetivo principal colaborar con la administración del Gobierno Municipal en la coordinación de los asuntos políticos, administrativos y sociales del municipio, asegurando el cumplimiento de las leyes, reglamentos y acuerdos municipales. Será responsable de la mediación en conflictos internos y sociales, así como de la conciliación entre autoridades municipales y la ciudadanía, promoviendo una cultura de paz y justicia social.

Artículo 57. Son atribuciones de la Subdirección de Gobierno Municipal, además de aquellas que le confieren otras disposiciones legales y reglamentarias:

I. Coordinar las funciones relacionadas con la mediación y resolución de conflictos entre los habitantes del municipio, autoridades auxiliares, representantes de usos y costumbres de las comunidades, así como las distintas dependencias del Ayuntamiento, actuando como facilitador en la búsqueda de soluciones pacíficas a los problemas y necesidades sociales y comunitarios.

II. Promover y coordinar acciones de conciliación social para el buen desarrollo de las relaciones entre los ciudadanos y las autoridades municipales, con especial énfasis en la preservación de la paz y el bienestar colectivo.

III. Atender los asuntos relacionados con las Autoridades Auxiliares del municipio, proporcionando apoyo y asesoría para el buen desempeño de sus funciones, velando por la comunicación y coordinación eficiente entre las autoridades auxiliares y las distintas áreas del Ayuntamiento.

IV. Supervisar y apoyar la realización de eventos y actividades tradicionales y festivas, garantizando que se cumplan con las normativas municipales correspondientes y contribuyendo al fortalecimiento del sentido de identidad y pertenencia en la comunidad.

V. Gestionar la relación con los Consejos de Participación Ciudadana, promoviendo su participación activa en la toma de decisiones y en la implementación de programas municipales que involucren a la comunidad en general.

VI. De ser necesario en los procesos de mediación, conciliación, seguridad o aquellos necesarios según la normatividad y leyes vigentes podrá solicitar la documentación correspondiente según sea el caso de los diferentes niveles de Gobierno;

VII. Las demás que la Secretaría del Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 58. La Subdirección de Gobierno Municipal será responsable de colaborar estrechamente con las autoridades locales en la organización y ejecución de actividades tradicionales y festivas, garantizando que se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias, y que se logre una participación activa y respetuosa de los habitantes del municipio.

Artículo 59. La Subdirección de Gobierno Municipal tendrá la facultad de proponer y coordinar estrategias de prevención del delito y de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades de seguridad pública y con la participación de la ciudadanía.

Artículo 60. La Subdirección de Gobierno Municipal se encargará de mantener un diálogo constante y directo con las autoridades auxiliares, actuando como puente de comunicación y colaboración entre ellas y las dependencias del Ayuntamiento, a fin de coordinar acciones que mejoren la calidad de vida de los habitantes de Tepetlaoxtoc.

Artículo 61. La Subdirección de Gobierno Municipal deberá colaborar con la Secretaría Técnica en la organización de eventos y actividades del Ayuntamiento,

asegurando que todos los aspectos sociales y comunitarios sean considerados en la planificación y ejecución de dichas actividades.

Artículo 62. La Subdirección de Gobierno Municipal, en colaboración con otras dependencias municipales, desarrollará programas de sensibilización y formación para las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana, con el fin de fortalecer sus capacidades en materia de gobernabilidad y gestión pública.

Artículo 63. La Subdirección de Gobierno Municipal, en colaboración con autoridades auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana, la Dirección General de Seguridad Pública, la Dirección de Protección Civil y Atención Prehospitalaria, Dirección de Desarrollo Económico y Regulación Comercial y la Defensoría de los Derechos Humanos, dará el Visto Bueno para la realización de Actividades Tradicionales y Festivas

Artículo 64. Para poder otorgar el Visto Bueno a las Actividades Tradicionales, Sociales y Festivas será necesario:

- I. Identificarse con la documentación oficial que corresponda;
- II. Contar en el Visto Bueno de la Dirección Protección Civil y Atención Prehospitalaria;
- III. Contar en el Visto Bueno de las Autoridades Auxiliares;
- IV. De ser necesario presentar la documentación correspondiente según sea el caso de los tres niveles de Gobierno;
- V. Iniciar el trámite en un plazo máximo de 30 días hábiles anteriores a la realización del evento.

Sección Tercera

COORDINACIÓN GENERAL DE ARCHIVO

Artículo 65. El Departamento de Archivo tendrá como función principal la administración y resguardo de los documentos oficiales y administrativos del

Ayuntamiento, garantizando su conservación y acceso conforme a los principios de transparencia y legalidad.

I. Clasificar, organizar y mantener el archivo documental del Ayuntamiento, asegurando la adecuada disposición, conservación y acceso a los documentos públicos que se generen en el ejercicio de las funciones del gobierno municipal.

II. Implementar y mantener un sistema digitalizado de archivos que permita el acceso eficiente y seguro a la documentación histórica y administrativa del municipio.

III. Desarrollar procedimientos para la gestión y disposición final de los archivos, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la gestión de documentos públicos.

IV. Garantizar la protección de la información confidencial y sensible, asegurando que solo las personas autorizadas tengan acceso a los documentos clasificados como confidenciales.

V. Coordinar con otras dependencias municipales para la correcta remisión, conservación y destrucción de documentos, conforme a las normativas vigentes.

Sección Cuarta

DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL

Artículo 66. El Departamento de Control Patrimonial tendrá como responsabilidad la gestión, administración y protección de los bienes inmuebles y muebles del municipio, asegurando su correcto uso y conservación en beneficio de la comunidad.

I. Registrar y mantener un inventario actualizado de los bienes del municipio, tanto del patrimonio público como de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Ayuntamiento.

II. Gestionar el uso, destino y disposición de los bienes municipales, garantizando que se utilicen conforme a las necesidades del gobierno municipal y en beneficio de la ciudadanía.

III. Llevar a cabo la administración de los bienes municipales en arrendamiento o en comodato, asegurando el cumplimiento de las disposiciones legales y la obtención de los recursos correspondientes.

IV. Asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes inmuebles propiedad del municipio, coordinando las acciones necesarias para su preservación.

V. Implementar estrategias para la optimización de los recursos del patrimonio municipal, generando propuestas para la mejora en el aprovechamiento de los bienes públicos.

Sección Quinta

JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

Artículo 67. La Junta de Reclutamiento del Municipio de Tepetlaoxtoc es el organismo encargado de coordinar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con el servicio militar nacional. Su función principal es organizar el reclutamiento de los ciudadanos en edad de cumplir con este servicio, garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley. Además, se encarga de proporcionar la información necesaria a los ciudadanos sobre sus derechos y obligaciones en materia de servicio militar, contribuyendo a la formación y defensa nacional.

CAPÍTULO IV DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 68. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y de la gestión de los recursos financieros del Ayuntamiento. Asimismo, es responsable de efectuar las erogaciones autorizadas por el H. Ayuntamiento y se regirá por lo dispuesto en el artículo 93, Título IV,

Capítulo Segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por las normativas locales y federales aplicables. Para ello contará con el Departamento de Ingresos y el Departamento de Egresos que auxiliaran con el cumplimiento de estas funciones bajo los términos establecidos en las leyes, reglamentos y ordenamientos aplicables.

Sección Primera

SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO

Artículo 69. El H. Ayuntamiento, a través de la Subdirección de Catastro Municipal, administrará la operación y desarrollo de la información catastral, conforme a las políticas, estrategias y procedimientos establecidos en coordinación con el Instituto Geográfico y Catastral del Estado de México (IGCEM). Además, gestionará los siguientes servicios:

- I. Certificación de clave catastral y constancias de información catastral;
- II. Asignación y registro de claves catastrales;
- III. Levantamientos topográficos catastrales, dibujo y cartografía digital;
- IV. Valuación catastral, actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones;
- V. Actualización y depuración del registro alfanumérico;
- VI. Operación del Sistema de Información Catastral.

Artículo 70. El Catastro Municipal podrá realizar el trámite de verificación de linderos únicamente a solicitud de parte, siguiendo los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, para efectos del mismo se deberá contar con las autoridades auxiliares según correspondan y los colindantes.

Artículo 71. La Subdirección de Catastro Municipal solicitará los documentos necesarios para acreditar la propiedad o posesión de los inmuebles y demás

documentación requerida para la inscripción o actualización en el padrón catastral municipal.

Artículo 72. Cuando se realice la subdivisión, lotificación o modificación en el uso de inmuebles, se deberá obtener la autorización correspondiente del Desarrollo Urbano del Estado de México.

Artículo 73. Para poder llevar a cabo los tramites y servicios de la subdirección de Catastro deberán presentarse los propietarios o apoderado legalmente designado.

Sección Segunda

SUBDIRECCIÓN DE PREDIAL

Artículo 74. La Subdirección de Predial tendrá la función de realizar los trámites y servicios relacionados con el impuesto predial urbano y rústico, conforme a los artículos 107 al 117 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Además, se encargará de calcular y liquidar los impuestos derivados de adquisiciones y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles en el municipio.

Artículo 75. El Predial Municipal podrá realizar el trámite de cobro de impuesto predial, traslado de dominio de bienes inmuebles, certificaciones de no adeudo predial, certificaciones de aportación a mejoras y certificación de copias de expedientes, siguiendo los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, para efectos del mismo se deberá contar con las autoridades auxiliares según correspondan y los colindantes.

Artículo 76. Para poder llevar a cabo los tramites y servicios de la subdirección de Predial deberán presentarse los propietarios o apoderado legalmente designado.

CAPÍTULO V DEL CONTROL FISCAL

Artículo 77. Son autoridades fiscales la Gobernadora, los Ayuntamientos, las y los Presidentes Municipales, Síndicos y Tesoreros Municipales, así como los servidores públicos de las dependencias o unidades administrativas, y de los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones en materia fiscal.

Artículo 78. El H. Ayuntamiento tendrá en materia de control fiscal las siguientes atribuciones:

I. La actualización y revisión de los padrones catastrales, de comercio, industria y servicios;

II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 79. El H. Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, exigirá el pago de los créditos fiscales pendientes, mediante el procedimiento administrativo de ejecución conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 376 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO VI DE LA CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO

Artículo 80. El presupuesto, contabilidad y gasto público municipal se regularán por las disposiciones estatales y federales, el presente Bando Municipal y el Reglamento que al efecto expida el H. Ayuntamiento. La Tesorería Municipal será responsable de su cumplimiento y de la correcta ejecución del presupuesto aprobado.

Artículo 81. El gasto público municipal comprende las erogaciones derivadas de los servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, inversiones y deuda pública que realicen las dependencias municipales.

Artículo 82. El proyecto del presupuesto de ingresos y egresos para el próximo ejercicio fiscal será aprobado en sesión de Cabildo por el H. Ayuntamiento, a más tardar el 20 de diciembre de cada año.

Artículo 83. El H. Ayuntamiento administrará la Hacienda Pública Municipal, con apego a las leyes correspondientes y bajo los principios de transparencia y eficiencia.

Artículo 84. La inspección de la Hacienda Pública Municipal corresponde al H. Ayuntamiento, quien la llevará a cabo a través de la Presidenta Municipal o del Síndico, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 85. Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad municipal o estatal cualquier acto que atente contra la Hacienda Pública Municipal.

CAPÍTULO VII DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 86. Las adquisiciones de bienes y servicios se realizarán con estricto apego a lo que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos del Sector Público, el Código Financiero del Estado de México, así como a los ordenamientos aplicables en cada caso.

CAPÍTULO VIII DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 87. La Hacienda Pública Municipal se integrará y administrará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las leyes federales y estatales aplicables en la materia. La Tesorería Municipal será la encargada de gestionar los recursos con transparencia, eficiencia y legalidad.

CAPÍTULO IX DE LA CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 88. La Contraloría Interna Municipal tiene las atribuciones de controlar, vigilar, inspeccionar, auditar y evaluar acciones de gobierno y funciones administrativas, de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

I. La Contraloría Interna Municipal participará en los actos de entrega-recepción que realicen las distintas Dependencias Administrativas, las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana (COPACI), Comités Vecinales y Consejos Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI) y Organismos Públicos Descentralizados Municipales.

II. Establecerá las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones a las diferentes Dependencias Administrativas del Ayuntamiento y Organismos Públicos Descentralizados Municipales a fin de verificar las actividades de todos los servidores públicos.

III. El Órgano Interno de Control del Municipio de Tepetlaoxtoc, ejercerá Funciones para prevenir, erradicar y sancionar los hechos de corrupción y Faltas Administrativas en el Municipio y Organismos Públicos Descentralizados Municipales.

IV. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación con el Sistema Estatal y Nacional Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción. Así como, coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito Municipal.

V. El Sistema Municipal Anticorrupción se integra por un Comité Coordinador Municipal y un Comité de Participación Ciudadana, mismos que se integrará y contará con las facultades, condiciones y requisitos que determinan los ordenamientos jurídicos aplicables.

VI. Establecer y operar el Sistema de Atención de Quejas, Denuncias y Sugerencias Ciudadanas, para garantizar el cabal cumplimiento de la ley, el presente Bando y demás disposiciones aplicables, con relación al desempeño de los servidores públicos Municipales y de las distintas formas de organización y participación ciudadana.

VII. Las funciones descritas en el presente Bando Municipal y Organismos Públicos Descentralizados Municipales, son de carácter enunciativo, más no limitativo por lo que de acuerdo al caso, se podrá hacer uso de cualquier disposición normativa aplicable en la materia.

VIII. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio Y Organismos Públicos Descentralizados Municipales.

IX. La Contraloría Interna Municipal tiene la facultad de iniciar procedimientos legales y/o administrativos, a quienes incumplan lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en el presente Bando, Organismos Públicos Descentralizados Municipales y demás disposiciones aplicables.

X. Verificar que los servidores públicos Municipales y Organismos Públicos Descentralizados Municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente su manifestación de bienes, en términos legales correspondientes.

XI. Vigilar que los recursos federales y estatales, así como Municipales se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y los convenios respectivos.

XII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes al órgano superior de fiscalización el Estado de México.

XIII Vigilar que los ingresos Municipales entren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables.

XIV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal y Organismos Públicos Descentralizados Municipales, en lo referente a Obra Pública y Programas Sociales. Así como, promover la constitución de COCICOVIS.

XV. Las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales que no rindan cuentas o que presenten irregularidades en la comprobación de los recursos, ya sean públicos o privados, se les apercibirá mediante oficio que brinde cabal cumplimiento a la ley, reglamentos, el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 89. La Contraloría Interna Municipal por su propia función y naturaleza, tiene relación con el actuar de las distintas Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Consejos Ciudadanos de Control y Vigilancia, Organismos Públicos Descentralizados Municipales por lo que tendrá además las facultades:

- I. Vigilar que estos organismos se conduzcan bajo la jurisdicción correspondiente;
- II. Supervisar que su actuación sea realizada conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, así como de las funciones dispuestas en el presente Bando, el Reglamento de Autoridades Auxiliares vigente en el Municipio y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- III. Revisar los informes financieros presentados por estos organismos y de ser necesario emitir las observaciones y actuaciones pertinentes.

CAPÍTULO X

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 90. Para efectos de la determinación de las responsabilidades de los servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento, organismos públicos descentralizados Municipales y fideicomisos del Municipio de Tepetlaoxtoc, los gobernados avecindados o de tránsito en el territorio Municipal, que sientan vulnerados sus derechos ciudadanos por el actuar de empleados Municipales, podrán acudir ante la Contraloría Interna Municipal para que, en apego a lo dispuesto por el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley de Seguridad del Estado de México, instaure los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes y previa la sustanciación conducente, determine la procedencia de sanción o de no responsabilidad de los servidores públicos denunciados, según sea el caso.

Artículo 91. Para el ejercicio pleno de sus atribuciones, relativas a la instauración, tramitación, substanciación y resolución del procedimiento administrativo de responsabilidad previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos aplicables en la materia, la Contraloría Interna Municipal se auxiliará de las siguientes Autoridades:

I. Autoridad Investigadora: Será la autoridad que apoya a la Contraloría Interna Municipal, encargada de la investigación de las faltas administrativas, la cual contará con autonomía técnica en sus determinaciones;

II. Autoridad Substanciadora: Será la autoridad que apoya a la Contraloría Interna Municipal, que dirija y conduzca el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora;

III. Autoridad Resolutoria: Será la autoridad que apoya a la Contraloría Interna Municipal, que impondrá la sanción correspondiente al servidor público que haya cometido una falta administrativa no grave; En el supuesto de faltas administrativas graves, así como para la falta de particulares, la Autoridad Resolutoria será el Tribunal de Justicia Administrativa del estado de México; y

IV. Unidad de Fiscalización, Control Interno y Auditoría: Será la autoridad adscrita a la Contraloría Interna Municipal, encargada de la planeación, ejecución de auditorías, inspecciones, evaluaciones y demás intervenciones y revisiones que se practiquen a las dependencias y entidades de Administración Pública Municipal, en los términos estipulados en las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones que al efecto se emitan, y demás normas, disposiciones y criterios en materia de control y evaluación vigentes y aplicables.

Artículo 92. Los servidores públicos que funjan como autoridades o titulares de cualquiera de las unidades enunciadas en el artículo anterior, incluyendo al titular de la Contraloría Interna Municipal, estarán impedidos para intervenir, conocer o resolver acerca de un procedimiento administrativo cuando existiera un interés directo o indirecto en el asunto a tratar, y serán sujetos a proceso administrativo con fundamento en lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo, en el Código de Ética del H. Ayuntamiento y demás disposiciones concordantes y aplicables a la materia.

CAPÍTULO XI

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 93. El acceso a la información pública es un derecho humano que permite a las personas buscar, recibir y difundir información sin necesidad de acreditar interés jurídico.

Artículo 94. Toda la información generada por el Ayuntamiento es pública y debe ser accesible a la ciudadanía, con excepciones de aquella que sea confidencial solo por razones de interés público, conforme a la ley.

Artículo 95. El Ayuntamiento, sus dependencias y organismos son sujetos obligados a transparentar su información y proteger los datos personales.

Artículo 96. Los sujetos obligados deben documentar los actos derivados de sus funciones, considerando la posible publicidad de la información.

Artículo 97. Para cumplir con la transparencia, el Ayuntamiento cuenta con el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y Servidores Públicos habilitados.

Artículo 98. Se designará a un responsable para gestionar las solicitudes de acceso a la información.

Artículo 99. En caso de negativa de colaboración de alguna dependencia, la Unidad de Transparencia informará al superior jerárquico.

Artículo 100. La Unidad de Transparencia se encarga de recabar, actualizar y difundir la información, así como de tramitar y dar respuesta a las solicitudes.

Artículo 101. Los Servidores Públicos habilitados apoyan a la Unidad de Transparencia en la localización, entrega y clasificación de la información.

CAPÍTULO XII DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Artículo 102. La Consejería Jurídica protegerá la legalidad en el gobierno municipal, promoviendo su cumplimiento en todas las áreas y con los servidores públicos. Defenderá los derechos del Municipio y sus dependencias.

Artículo 103. La Consejería Jurídica se encargará de los asuntos legales del Ayuntamiento, incluyendo:

- I. Asesorar a la Presidenta Municipal y a las autoridades municipales en sus funciones.
- II. Representar a la Presidenta y otros funcionarios ante autoridades judiciales o administrativas.

- III. Apoyar en la elaboración de reglamentos y el Bando Municipal.
- IV. Asistir a audiencias y diligencias judiciales.
- V. Gestionar la solución de conflictos laborales mediante conciliación.
- VI. Elaborar y revisar actos jurídicos, contratos y convenios relacionados con la administración pública.
- VII. Apoyo y asesoría en los actos de procesos de adquisición de bienes, servicios y obras.
- VIII. Representar y colaborar en la defensa de los intereses municipales en juicios y procedimientos con previa autorización.
- IX. Asesorar a las dependencias municipales cuando se requiera.
- X. Formar parte de comités o consejos municipales según sea necesario.

La Consejería también cumplirá otras funciones que el Ayuntamiento y la Presidenta Municipal le asignen.

CAPÍTULO XIII

DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC

Artículo 104. Función y atribuciones

La Oficialía del Registro Civil del municipio de Tepetlaoxtoc es la instancia encargada de registrar y dar fe de los actos y hechos del estado civil de las personas, conforme a lo establecido en el marco normativo estatal y municipal. Sus principales atribuciones son:

Inscribir nacimientos, matrimonios, defunciones, reconocimientos de hijos, adopciones, divorcios, y demás actos relacionados con el estado civil.

Expedir actas y copias certificadas de los registros a solicitud de las personas interesadas.

Actualizar y conservar los libros y archivos del Registro Civil bajo los principios de legalidad, seguridad, eficiencia y transparencia.

Artículo 105. Coordinación interinstitucional

La Oficialía del Registro Civil trabajará en coordinación con:

El Gobierno del Estado de México: Para garantizar la compatibilidad y actualización de los registros en las bases de datos estatales.

Dependencias municipales: Para promover el acceso de la ciudadanía a los servicios del Registro Civil mediante campañas y programas sociales.

Instituciones de salud y educación: Para facilitar el registro oportuno de nacimientos y garantizar los derechos fundamentales de las niñas y los niños.

Artículo 106. Servicios y horarios de atención

La Oficialía del Registro Civil brindará sus servicios en días y horarios establecidos por el Ayuntamiento, priorizando la atención oportuna y accesible para la ciudadanía.

Se habilitarán servicios extraordinarios en casos de emergencias, como registro de defunciones durante días inhábiles, garantizando el acceso a derechos esenciales.

Artículo 107. Digitalización y modernización

La Oficialía del Registro Civil implementará procesos de digitalización para mejorar el acceso y consulta de actas, en coordinación con las políticas estatales de modernización administrativa.

Se promoverá el uso de plataformas digitales para agendar citas, realizar consultas y solicitar servicios en línea, reduciendo tiempos de espera y mejorando la experiencia ciudadana.

Artículo 108. Acceso incluyente y gratuito

Los registros de nacimiento y defunción se realizarán de manera gratuita, garantizando que toda persona tenga acceso a estos servicios esenciales.

Se implementarán programas itinerantes en comunidades rurales o de difícil acceso para registrar actos del estado civil, asegurando cobertura total en el municipio.

Artículo 109. Transparencia y rendición de cuentas

La Oficialía del Registro Civil deberá presentar informes periódicos al Gobierno de Estado de México sobre las actividades realizadas, estadísticas de registros, y avances en la modernización y digitalización, promoviendo la rendición de cuentas y la transparencia en la prestación de servicios.

Artículo 110. Responsabilidades y sanciones

El personal de la Oficialía será responsable de cumplir con las disposiciones legales y administrativas para garantizar la integridad y confidencialidad de los registros. Cualquier irregularidad en el ejercicio de sus funciones será sancionada conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO XIV

DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 111. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Planeación, será responsable de diseñar el Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027, conforme a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, y en alineación con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

El Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027 deberá elaborarse, aprobarse y publicarse en un plazo máximo de tres meses desde el inicio del período constitucional, y su vigencia se limitará al período de la administración correspondiente o hasta la publicación del siguiente Plan de Desarrollo Municipal. Este plan deberá contemplar objetivos y estrategias a largo plazo, los cuales serán revisados y considerados para el próximo período constitucional. La elaboración del plan se realizará de manera democrática y participativa, y deberá ser congruente con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Artículo 112. Corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Planeación, realizar las siguientes funciones:

I. Coordinar con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas derivados.

II. En conjunto con la Tesorería Municipal, elaborar el proyecto de Presupuesto por programas, garantizando su congruencia con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

III. Elaborar propuestas de reconducción y autorización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales dentro del presupuesto por programas.

IV. Actualizar y dar seguimiento a la cartera de proyectos definida en el Plan de Desarrollo Municipal.

V. Verificar de manera continua la congruencia del plan y los programas con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo.

VI. Asesorar a los miembros del COPLADEMUN en las tareas de planeación que realicen.

VII. Evaluar periódicamente la relación de las actividades de las dependencias municipales con los objetivos y metas de sus programas, y emitir dictámenes de reconducción y actualización cuando corresponda, conforme a la Ley de Planeación del Estado de México.

VIII. Dar seguimiento al Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, sesionando dos veces al año y cumpliendo con el reglamento y decálogo del mismo.

Artículo 113. El proceso de planeación se guiará por el instrumento rector denominado "Plan de Desarrollo Municipal", sobre el cual se elaborarán los programas anuales de trabajo de las dependencias municipales, que serán los encargados de conducir los instrumentos de desarrollo de la Planeación Municipal.

Artículo 114. Una vez aprobado el Plan de Desarrollo Municipal, se dará seguimiento y evaluación a través del COPLADEMUN, el cual estará integrado de la siguiente manera:

I. Representantes del Sector Público:

- a. Una Presidenta, que será la Presidenta Municipal.
- b. Un Suplente de la Presidenta, que será la Secretaria del Ayuntamiento.
- c. Un Secretario Técnico.
- d. Otros funcionarios públicos.

II. Representantes del Sector Social.

V. Representantes del Sector Privado.

VI. Representantes de Organizaciones Civiles.

CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 115. La Dirección General de Administración del Municipio de Tepetlaoxtoc será el órgano responsable de gestionar las siguientes áreas dentro de la administración pública municipal:

- I. Recursos Humanos;
- II. Licitaciones y Adquisiciones;
- III. Parque Vehicular y Combustible;
- IV. Almacén.

Artículo 116. Son funciones de la Dirección General de Administración del Municipio de Tepetlaoxtoc las siguientes:

I. Cumplimiento de disposiciones legales: Atender el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a las relaciones laborales entre el Gobierno Municipal y sus servidores públicos, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de la Administración Pública Municipal del Estado de México.

II. Conservación y mantenimiento del patrimonio municipal: Administrar y coordinar las actividades relacionadas con la conservación, mantenimiento y correcta administración del patrimonio del Municipio, conforme a las normativas municipales, estatales y federales.

III. Mantenimiento e intendencia de las áreas de trabajo: Supervisar y dirigir los servicios de mantenimiento e intendencia en las instalaciones de la Administración Pública Municipal, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, garantizando condiciones óptimas para el desarrollo de las actividades laborales.

IV. Desarrollo organizacional y profesionalización: Organizar, coordinar y dar seguimiento al desarrollo organizacional del municipio, buscando la implementación de programas de capacitación y profesionalización para los servidores públicos municipales, conforme a lo estipulado en la Ley de Profesionalización del Servicio Público del Estado de México.

V. Vigilancia de contratación de bienes y servicios: Coordinar, en colaboración con las demás dependencias y la Contraloría Municipal, la supervisión de la contratación de bienes muebles e inmuebles y servicios, asegurando que estos sean aplicados correctamente y destinados al uso adecuado, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de México y Municipios.

VI. Convenios y contratos de trabajo: Celebrar, en colaboración con la Consejería Jurídica, los convenios y contratos de trabajo, conforme a los lineamientos establecidos por la Presidenta Municipal y la legislación aplicable en materia laboral, y dar seguimiento a su cumplimiento.

VII. Nombramientos de servidores públicos: Solicitar, de acuerdo con las necesidades del servicio público, los nombramientos correspondientes de los servidores públicos dentro de las dependencias de la Administración Pública Municipal, conforme a los procedimientos establecidos por la Ley del Servicio Público del Estado de México y Municipios.

VIII. Comunicación con los sindicatos: Mantener una comunicación continua y efectiva con las organizaciones sindicales de los servidores públicos municipales, en conformidad con las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley Federal del Trabajo.

IX. Colaboración con la Contraloría Municipal: Trabajar en conjunto con la Contraloría Municipal en la elaboración, actualización y seguimiento de los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, con el fin de garantizar la transparencia y eficiencia de los servicios públicos.

X. Autorización de estructuras organizacionales: Autorizar, en coordinación con la Presidenta Municipal, las estructuras organizacionales y organigramas de las dependencias municipales, conforme a las necesidades operativas y conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Planeación del Estado de México.

XI. Dotación de recursos y servicios: Garantizar que las dependencias de la Administración Pública Municipal cuenten, conforme al presupuesto autorizado, con los recursos materiales y servicios necesarios para su funcionamiento, tales como correspondencia, telefonía, impresión, fotocopiado, transporte, mantenimiento de edificios y vehículos, y cualquier otro servicio esencial para el adecuado desempeño de sus funciones.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 117. La seguridad pública en el Municipio corresponde exclusivamente al H. Ayuntamiento, a través del Comisario, Juez Cívico, Facilitador y la Escala Básica de Seguridad Pública, conforme a las leyes locales y federales aplicables. El Ayuntamiento podrá suscribir convenios con el Gobierno del Estado de México y otros municipios para coordinar políticas de seguridad locales y regionales, garantizando que los mandos municipales sean evaluados y capacitados conforme al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 118. Las funciones de seguridad pública y tránsito vehicular serán ejercidas por el Ayuntamiento, a través del Comisario y su personal, de acuerdo con la legislación nacional y estatal, y los reglamentos municipales en materia de seguridad y tránsito.

Artículo 119. Los elementos de la Seguridad Pública Municipal deberán actuar con legalidad, objetividad, eficiencia, honrades, profesionalismo y respeto a los Derechos Humanos. Además, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas, en cumplimiento con la Constitución Federal y leyes aplicables.

Artículo 120. Las autoridades en materia de seguridad pública municipal son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. El Director General de Seguridad Pública;
- IV. Los elementos de la Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 121. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial es un órgano encargado de regular el ingreso, formación, evaluación y certificación de los elementos de la Seguridad Pública Municipal, con el objetivo de garantizar la profesionalización, la estabilidad y el respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 122. La integración y funcionamiento de la Comisión se regirá por el manual correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA POLICÍA DE GÉNERO

Artículo 123. La Policía de Género, adscrita a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, atenderá a las mujeres víctimas de violencia, implementando protocolos y programas para la búsqueda y localización de personas desaparecidas, así como para la atención de casos de violencia de género.

Artículo 124. La Policía de Género elaborará programas y campañas de difusión para promover la igualdad de género, erradicar la violencia y combatir los estereotipos y la discriminación basados en el género.

CAPÍTULO IV DE LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA

Artículo 125. Las autoridades municipales conformarán Células de Búsqueda que colaborarán con el Sistema Nacional de Búsqueda y las autoridades estatales, asignando recursos para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General de Desaparición y otras normativas aplicables. Mantendrán comunicación constante

con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y otros organismos encargados de la búsqueda de personas desaparecidas.

CAPÍTULO V DE LOS ASUNTOS INTERNOS

Artículo 126. La Unidad de Asuntos Internos supervisará y coordinará estrategias para vigilar la operación policial y administrativa de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, promoviendo la legalidad y la transparencia, e iniciando procedimientos administrativos disciplinarios cuando se detecten irregularidades.

Artículo 127. La Unidad de Asuntos Internos ejercerá las atribuciones que se le otorguen según su reglamento.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 128. Los elementos de Seguridad Pública Municipal serán sancionados por la Dirección General de Seguridad Pública o la Comisión de Honor y Justicia, de acuerdo con la gravedad de la falta.

Artículo 129. La Comisión de Honor y Justicia resolverá procedimientos disciplinarios que incluyan amonestaciones, suspensiones, separaciones, bajas o cese de los elementos de seguridad pública, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 130. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

- I. Un presidente con voto de calidad;
- II. Un Secretario, titular del área jurídica, con voz y voto;
- III. Un representante de la unidad operativa correspondiente.

El Presidente y el representante serán designados por el titular de la dependencia.

CAPÍTULO VII DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 131. El Consejo Municipal de Seguridad Pública es un organismo interinstitucional para coordinar los sistemas de seguridad pública a nivel nacional, estatal y municipal, promoviendo la participación ciudadana y la prevención de la violencia y el delito.

Artículo 132. El Consejo estará integrado por:

- I. La Presidenta Municipal (Presidenta del Consejo);
- II. El Director General de Seguridad Pública;
- III. La o el Secretaria(o) Técnica(o) de Seguridad Pública;
- IV. El Facilitador Municipal;
- V. El Subsecretario de Gobierno o equivalente;
- VI. El Juez Cívico;
- VII. El Contralor Interno;
- VIII. Un representante del Secretario Ejecutivo;
- IX. Delegados Municipales;
- X. El Consejo de Participación Ciudadana;
- XI. Un representante de los Comisariados Ejidales;
- XII. El Defensor de Derechos Humanos.
- XIII. La Titular del Instituto de la Mujer
- XIV. El Director General de Protección Civil y Atención Prehospitalaria

XV. Un representante de la Secretaría Estatal de Seguridad Ciudadana

XVI. Un representante de la Guardia Nacional

XVII. Los demás que las leyes y ordenamientos señalen.

CAPÍTULO VIII DE LA MOVILIDAD URBANA

Artículo 133. La movilidad urbana es un derecho que el H. Ayuntamiento garantizará mediante la regulación de vías, vigilancia y control de transporte en el municipio, conforme al Reglamento Interno y el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Artículo 134. El H. Ayuntamiento regulará el uso y circulación de diferentes tipos de transporte, como público, privado, motocicletas, bicicletas y otros.

Artículo 135. Se prohíbe la circulación de vehículos de carga mayores a cuatro toneladas, remolques, moto-taxis y bici-taxis en el primer cuadro de la cabecera municipal.

Artículo 136. El Director General de Seguridad Pública y los elementos de Seguridad Pública Municipal tendrán la facultad de:

- I. Promover la educación vial;
- II. Respetar y hacer respetar rampas y lugares para personas discapacitadas;
- III. Regular el estacionamiento en áreas de alta afluencia y en zonas cercanas a instituciones educativas;
- IV. Retirar vehículos estacionados en lugares prohibidos, en doble fila, o que generen obstrucción vial;
- V. Regular y controlar el estacionamiento en todo el municipio.

Artículo 137. El Director General de Seguridad Pública Municipal dará el visto bueno en materia de vialidad a proyectos que afecten la circulación, mediante la presentación de un estudio de impacto vial.

Artículo 138. Los elementos de Seguridad Pública en materia de vialidad tendrán las facultades de mantener la fluidez vehicular, dar vialidad en horas pico, proteger a los usuarios del transporte público y coordinarse con Protección Civil y Bomberos en emergencias. Recomendar a la ciudadanía el uso de casco, que no viajen más de dos personas y que no sean menores de 10 años a bordo de una motocicleta. También podrán canalizar al juzgado cívico a quienes dañen señales viales o infrinjan normativas de tránsito.

Artículo 139. Todos los sitios de taxis, bici-taxis, moto-taxis y combis deberán contar con un permiso por escrito expedido por el Ayuntamiento, el cual especificará la ubicación de la base. Este permiso será renovable anualmente; en caso de no renovarse, se anulará y se prohibirá el uso del espacio para estacionar las unidades. Los vehículos automotores no podrán circular en sentido contrario al flujo establecido.

Artículo 140. En cuanto al transporte público de pasajeros de todas las modalidades, que tengan un área asignada en la vía pública, si no respetan esta asignación estacionándose fuera de su base o esperando usuarios en lugares no autorizados, el área encargada de Transporte y Movilidad a cargo del Gobierno del Estado de México, a través de su personal, podrá solicitar el retiro inmediato del vehículo. Las empresas o asociaciones de transportistas serán sancionadas conforme a lo que determine la autoridad competente:

- I. Se prohíbe el uso de polarizado, cortinas u otro tipo de materiales que imposibiliten la visibilidad por seguridad de las y los pasajeros.
- II. Se prohíbe la circulación al que no cuente con la documentación, identificación, licencia correspondiente y/o permisos de su razón social.

Artículo 141. El H. Ayuntamiento llevará a cabo proyectos de señalización vial, utilizando rayas, flechas, símbolos, letras o colores pintados sobre el pavimento, en

los límites de las aceras cercanas al arroyo. Los peatones deberán cumplir con estas disposiciones.

Artículo 142. Las bases de transporte público de pasajeros que operen en la vía pública del Municipio de Tepetlaoxtoc deberán cumplir con la autorización de cajones otorgados por la autoridad competente. Si una base excede el número de cajones permitidos, se notificará a la empresa o asociación responsable, dándoles un plazo máximo de 3 días para corregir las irregularidades. La Dirección de Seguridad Pública, el Centro de Mando y Monitoreo se reserva el derecho de cancelar temporal o permanentemente dicha base, en coordinación con las autoridades de transporte regionales.

Artículo 143. La Dirección General de Seguridad Pública, en coordinación con la Secretaría de Seguridad del Estado, podrá retirar vehículos abandonados en la vía pública que representen un riesgo para la seguridad o una mala imagen urbana. Estos vehículos serán trasladados a los corralones y sistemas de grúas correspondientes. Además, se podrá solicitar a los automovilistas que se estacionen en doble fila que retiren sus vehículos de inmediato.

Artículo 144. Es facultad de la Dirección General de Seguridad Pública y el Centro de Mando y Monitoreo regular y ordenar el estacionamiento en la vía pública en todo el territorio municipal.

CAPÍTULO IX

DE LAS PROHIBICIONES DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 145. Los elementos de Seguridad Pública Municipal no podrán:

- I. Calificar o sancionar faltas de detenidos, salvo para ponerlos a disposición del Juez Cívico;
- II. Exigir dádivas o gratificaciones por sus servicios;
- III. Cobrar multas a los infractores;

IV. Practicar cateos o visitas domiciliarias sin mandato judicial;

V. Realizar servicios para particulares fuera de su horario laboral sin autorización.

CAPÍTULO X DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 146. La Secretaría Técnica de Seguridad Pública Municipal se encargará de los aspectos normativos, administrativos y de planeación relacionados con la seguridad pública municipal, y coordinará la vinculación del H. Ayuntamiento con instancias federales y estatales en la materia.

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y ATENCIÓN PREHOSPITALARÍA

Sección Primera

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 147. La Protección Civil en Tepetlaoxtoc estará bajo la dirección de la Presidenta Municipal, quien podrá delegar sus funciones a la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Prehospitalaria, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 148. La Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Prehospitalaria de Tepetlaoxtoc, ejercerá las atribuciones que le son conferidas al Municipio, en la Ley General de Protección Civil, Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado del Estado de México, el Reglamento Municipal de Protección Civil de Tepetlaoxtoc, Estado de México, el presente Bando de Gobierno y demás disposiciones jurídicas aplicables, como primera instancia de actuación en

los casos de riesgo, siniestro o desastre; aplicará la planeación estratégica y coordinará las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento por conducto de la instancia especializada de Protección Civil, para salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan..

Artículo 149. La Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos y Atención Prehospitalaria de Tepetlaoxtoc, revisará y evaluará las condiciones de seguridad, de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio consideradas de bajo, mediano y alto riesgo, todo dentro del territorio Municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos a fin de que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en materia de seguridad, también con lo establecido en la Ley de General de Protección Civil, Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento , Reglamento de Protección Civil y demás ordenamientos aplícales el cual deberá contar con un reglamento de Protección Civil y demás ordenamientos aplicables, el cual deberá contar con un sistema de medidas de seguridad, tendientes a evitar o mitigar algún tipo de siniestro instalaciones y equipo de prevención de riesgos en los inmuebles públicos y privados, el cual deberá contar con un sistema de medidas de seguridad, tendientes a evitar o mitigar algún tipo de siniestro..

Artículo 150. En caso de emergencias, el personal acreditado podrá acceder a inmuebles públicos o privados para salvaguardar personas, bienes y el medio ambiente.

Sección Segunda

CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 151. Para la protección y la asistencia para todos ante cualquier tipo de desastre o accidente, el personal adscrito a la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Prehospitalaria que se encuentren debidamente acreditados, tienen facultad para realizar cualquier tipo de acondicionamiento para penetrar en sitios cerrados públicos o privados, en los que se registre cualquier siniestro, así como la salvaguarda de bienes y del medio ambiente en el Municipio, se constituye el Consejo Municipal de Protección Civil, teniendo las atribuciones que determinan las disposiciones legales aplicables.

Se constituirá un Consejo Municipal integrado por:

- I. Presidenta Municipal como Presidenta del Consejo.
- II. Secretaria del Ayuntamiento como Secretaria Ejecutivo.
- III. Director de Protección Civil como Secretario Técnico.
- IV. Regidores y titulares de dependencias designados.
- V. Los demás que al ayuntamiento designe de acuerdo a la normativa.

Artículo 152. El Consejo coordinará acciones de prevención, auxilio y recuperación en caso de desastres, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 153. Las atribuciones de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Prehospitalaria, son las siguientes:

- I. Trabajar de manera coordinada y de acuerdo a los programas de los Sistemas Nacional, y Estatal de Protección Civil;
- II. Celebrar convenios de colaboración y Dirección de las acciones en la materia de Protección Civil con el Estado y con otros municipios;
- III. Elaborar y actualizar Atlas de riesgos del territorio Municipal, donde se localicen las regiones que por sus características pueden ser escenario de situaciones de emergencia, desastre o calamidad, mismo que deberá ser publicado, dentro del primer año de cada Administración;

- IV. Establecer los planes operativos y los mecanismos adecuados que permitan prevenir y mitigar los riesgos, auxiliar y proteger a la población, restablecer la normalidad de la población afectada en caso de desastre;
- V. Preparar y remitir un diagnóstico sobre la magnitud de la emergencia, comunicándolo de inmediato al Presidente Municipal y en su caso a la instancia estatal correspondiente;
- VI. Integrar, coordinar y regular al cuerpo de bomberos Municipal en los términos señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VII. Integrar, coordinar y regular los servicios de atención prehospitalario, en Dirección con los centros de salud y con la dirección general de Protección Civil del Estado y los servicios médicos en entidad en casos extremos; y
- VIII. Verificar los establecimientos que realicen actividades comerciales, de servicios, empresarial, industrial, agropecuario, agrícola, de esparcimiento, explotación de bancos de material pétreo y/o demás actividad lucrativas y no lucrativas, dentro del territorio Municipal con el fin de garantizar la seguridad de los ciudadanos.

El personal de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Prehospitalaria de Tepetlaoxtoc, se regirá por el Reglamento Municipal y por el Manual de Operación y Procedimientos en el marco de sus atribuciones, su actuar y las faltas administrativas que comentan serán del conocimiento para su sanción de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México.

Artículo 154. Solo personas autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional podrán manejar pirotecnia en el Municipio. Se prohíbe la fabricación, almacenamiento y venta en zonas urbanas no autorizadas.

Artículo 155. La Dirección expedirá certificados de seguridad para la quema de pirotecnia en festividades, pudiendo suspender actividades que representen riesgos.

Artículo 156. El Gobierno Municipal a través de la Tesorería Municipal recaudará los recursos obtenidos por el concepto de los derechos por servicios prestados por la

Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Prehospitalaria de Tepetlaoxtoc, los derechos que se cobren por la expedición de Visto Bueno municipal, los cuales pueden comprender de 2 a 100 Unidades de Medida y Actualización, se establecerán de acuerdo a la inspección realizada por la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Prehospitalaria, por lo que Tesorería Municipal emitirá el recibo correspondiente.

Para cualquier industria, comercio o establecimiento instalado dentro del territorio municipal se deberá contar con un visto bueno por escrito y con vigencia al 31 de Diciembre del año en curso por parte de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Prehospitalaria de Tepetlaoxtoc, y en el caso de los establecimientos nuevos una vez que inicie funciones deberá contar con su visto bueno tramitado y expedido por la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Prehospitalaria de Tepetlaoxtoc, todo lo anterior con previa verificación del inmueble y pago de derechos. Los administradores, gerentes o propietarios de empresas por su actividad serán considerados de mediano o alto riesgo, estarán obligados a elaborar y presentar a la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Prehospitalaria de Tepetlaoxtoc un Programa Específico de Protección Civil que deberá ser elaborado conforme a la norma NTE-001-CSPC-2016 y registrado ante la Dirección General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo del Estado de México y presentar copia de registro a la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Prehospitalaria de Tepetlaoxtoc.

Artículo 157. La Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Prehospitalaria de Tepetlaoxtoc, llevará a cabo visitas de inspección para verificar las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, equipos de seguridad y espectáculos públicos, tales inspecciones podrán llevarse cabo en coordinación con las autoridades Federales o Estatales.

También tendrán facultades de supervisión y vigilancia para verificar que, en las estaciones de servicio y gasolineras, así como en estaciones de carburación se abstengan de cargar combustibles a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo, aperciendo a los

concesionarios, expendedores y choferes infractores, que en caso de no dar cumplimiento a la presente disposición, se aplicarán las sanciones señalados en los libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, relativos la revocación de la concesión, de la licencia del chofer infractor y/o suspensión temporal de la estación del servicio o gasolinera, así como de estación de carburación a gasera.

Todas las personas físicas y morales están obligados de permitir el acceso al personal de Protección Civil debidamente identificados a todo lugar o lugares que indique la orden de inspección respectiva, al igual que mostrar la documentación requerida.

Solo se practicarán inspecciones por mandato escrito, de acuerdo con lo estipulado en el manual de Procedimientos Municipal de Protección Civil y el Código de Procedimientos Administrativos, a excepción de casos de alto riesgo.

Cuando por la inspección se advierta la presencia de un riesgo inminente la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Prehospitalaria de Tepetlaoxtoc, tendrá que aplicar una de las siguientes medidas de seguridad:

- I. Evacuación;
- II. Clausura temporal o definitiva;
- III. Desocupación de predios, edificios o establecimientos;
- IV. Aseguramiento o destrucción de objetos, productos o sustancias;
- V. Aislamiento de zonas afectadas;
- VI. En caso de reincidencia u omisión de las medidas de seguridad se procederá a clausurar de forma definitiva, y
- VII. Las demás que sean necesarias.

Artículo 158. El almacén de pirotecnia deberá cumplir normativas de seguridad; de lo contrario, podrá ser clausurado temporalmente y se dará aviso a la SEDENA.

Artículo 159. La Dirección sancionará incumplimientos conforme al Bando Municipal y normatividad estatal y federal aplicable.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 160. El Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, tiene las atribuciones en materia de desarrollo urbano y obras públicas que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo, el Código Financiero del Estado de México, y otras leyes aplicables.

Artículo 161. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología, tiene las siguientes atribuciones en el ámbito de Desarrollo Urbano:

- I. Proponer y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, sus modificaciones y los planes parciales derivados.
- II. Identificar y conservar áreas, sitios y edificaciones de valor histórico y cultural.
- III. Proponer a la Ejecutivo del Estado la expedición de declaratorias de reservas territoriales.
- IV. Celebrar convenios con el gobierno estatal y otros municipios para ejecutar los planes de desarrollo urbano.
- V. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano.

VI. Informar y orientar a los particulares sobre los requisitos y procedimientos para obtener licencias de uso de suelo y de construcción.

VII. Autorizar licencias de construcción, y uso de suelo, así como imponer sanciones por incumplimiento.

VIII. Supervisar y garantizar la seguridad de las construcciones habitacionales, industriales, comerciales y de servicios.

IX. Promover el desarrollo equilibrado del Municipio y el ordenamiento territorial.

X. Gestionar recursos para los programas de desarrollo urbano del Municipio.

XI. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos con los planes de desarrollo urbano.

XII. Vigilar el cumplimiento de las normas de uso del suelo y construcción, conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

XIII. Promover la actualización del padrón de licencias de construcción y otras disposiciones relacionadas con el desarrollo urbano.

XIV. Promover las adecuaciones necesarias al Plan de Desarrollo Urbano a fin de no permitir el Desarrollo de Fraccionamientos.

Artículo 162. El Municipio, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, llevará a cabo acciones para asegurar la disponibilidad de suelo para los usos y destinos establecidos en los planes de desarrollo urbano.

Artículo 163. El Municipio intervendrá para controlar y evitar el crecimiento urbano irregular, conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 164. El Municipio podrá participar en la creación, fomento y administración de las reservas territoriales, así como ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles en estas áreas.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 165. Todas las personas que requieran licencias o permisos en materia de construcción deberán sujetarse a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, el H. Ayuntamiento y demás relativas aplicables.

Artículo 166. La Dirección Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología determinará la procedencia de las solicitudes para el otorgamiento de licencias y permisos, y podrá negarlas si no cumplen con los requisitos establecidos o si existe inconformidad de la ciudadanía, expresada mediante el Mecanismo de Consulta Popular que establezca el H. Ayuntamiento.

Artículo 167. La licencia o permiso otorgado solo dará derecho a ejercer la actividad para la cual fue concedido, y será válido solo durante el período especificado en el documento.

Artículo 168. Se requiere licencia o permiso para construcciones, reparaciones, modificaciones, demoliciones, excavaciones, y otras obras públicas o privadas.

Artículo 169. En caso de extravío o robo de licencias o permisos, se deberá levantar un acta ante la autoridad correspondiente y solicitar la reposición.

Artículo 170. Las personas interesadas deberán contar con licencia o permiso para realizar modificaciones en bienes de dominio público o de uso común.

Artículo 171. La Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología podrá imponer medidas de seguridad, inspeccionar, aplicar sanciones y proceder a la suspensión temporal o total de licencias o permisos si las obras no cumplen con los requisitos establecidos.

Artículo 172. Cualquier permiso o licencia en Vialidades de jurisdicción estatal deberán realizarse con la Junta de Caminos del Estado de México.

Artículo 173. Para la expedición de Licencias de Conexión de Drenaje y a la Red Agua Potable que correspondan al H. Ayuntamiento será necesario presentar la

constancia de visto bueno de las autoridades auxiliares de la comunidad correspondiente.

Artículo 174. El H. Ayuntamiento podrá intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, tanto de forma individual como en coordinación con los gobiernos federal y estatal.

CAPÍTULO III DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 175. La Dirección de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología se regirá por la legislación aplicable en materia de obra pública, conforme al Código Administrativo y otras disposiciones.

Artículo 176. Es facultad del H. Ayuntamiento coordinar, supervisar y ejecutar obras públicas y urbanización en el Municipio, conforme a los programas anuales de obras públicas y al Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 177. El Municipio podrá constituir y aprovechar sus reservas territoriales en beneficio social, en coordinación con el gobierno estatal y federal.

TÍTULO NOVENO DE LA ECOLOGÍA Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I DE LA ECOLOGÍA Y AMBIENTE NATURAL

Artículo 178. Con el objetivo de preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como proteger el ambiente natural en los centros de población del Municipio, el H. Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología, tendrá las facultades necesarias para

evitar alteraciones significativas al equilibrio ecológico. Estas facultades se ejercerán conforme a las disposiciones de la normatividad correspondiente.

Artículo 179. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, podrá realizar la planeación y ejecución de actividades como plantación, forestación y reforestación, y la creación de viveros de especies forestales y de ornato. Podrá verificar y autorizar permisos para cortar, podar, talar o extraer árboles, así como imponer compensaciones ecológicas cuando se superen los límites establecidos por las normas ambientales

Artículo 180. En coordinación con el Departamento de Parques y Jardines se realizará la poda de árboles en espacios públicos.

Artículo 181. La Dirección de Desarrollo Urbano, Ora Pública y Ecología, será responsable de otorgar permisos para actividades comerciales, industriales, agropecuarias, de servicios y explotación de recursos naturales, siempre que se cumplan los requisitos establecidos conforme a la legislación ambiental. Las actividades que impliquen impacto al ambiente natural deberán ajustarse a las normativas correspondientes.

Artículo 182. El H. Ayuntamiento, en el marco de su competencia, ejercerá las facultades relativas a la conservación ecológica y protección del ambiente natural para el desarrollo urbano sustentable, de acuerdo con las leyes y normas estatales y federales aplicables.

Artículo 183. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología, establecerá políticas para garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental en proyectos urbanos y de obras públicas, promoviendo la reforestación, el manejo adecuado de residuos de construcción, y la integración de áreas verdes dentro del desarrollo urbano.

Artículo 184. En las obras públicas y proyectos urbanos que impliquen la intervención en el ambiente natural, como tala de árboles o alteraciones al entorno

natural, se deberán cumplir con las disposiciones de compensación ecológica, y garantizar la recuperación de zonas verdes conforme a las normativas estatales.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y AMBIENTAL

Artículo 185. El H. Ayuntamiento, por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano. Obras Públicas y Ecología, sancionará las infracciones establecidas en este Bando Municipal, conforme al Código Administrativo del Estado de México, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

Artículo 186. El H. Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, vigilará el control de zoonosis en el municipio, en coordinación con el Centro Antirrábico de Texcoco.

Artículo 187. Los habitantes del municipio deberán garantizar la tenencia responsable de sus perros y gatos, asegurando su identificación, vacunación contra la rabia, esterilización, y evitando que deambulen libremente o agredan a personas. Además, deberán proporcionarles alimentos, agua y alojamiento adecuado.

Artículo 188. Tenencia responsable de animales de compañía:

I. Vacunación contra la rabia: Propietarios de perros y gatos deben vacunar a sus animales conforme al esquema de la Secretaría de Salud o por médicos veterinarios titulados.

- II. Perros o gatos agresores o sospechosos de rabia: Los propietarios deben entregarlos a las autoridades para su observación clínica por un periodo mínimo de 10 días.
- III. Obstrucción a la captura de animales vagos o agresores: Multa correspondiente y disposición final del animal si no es reclamado en 72 horas.
- IV. Excretas de animales en la vía pública: Los propietarios serán responsables de la disposición adecuada.
- V. Perros de razas peligrosas: Deberán ser notificados a las autoridades y mantenerse en lugares seguros.
- VI. Notificación de animales sin dueño: Los habitantes deberán informar sobre animales vagos, enfermos o agresivos.
- VII. Maltrato o muerte de animales sin justificación: Sanciones conforme al Código Penal Federal y Estatal.
- VIII. Abandono de animales domésticos: Sanciones conforme a la ley.
- IX. Maltrato sexual a animales: Sanciones severas conforme al Código Penal del Estado de México.
- X. Peleas clandestinas de animales: Sanciones conforme al Código Penal.
- XI. Muerte de animales domésticos: Los responsables serán remitidos al Ministerio Público para determinar su situación jurídica.
- XII Promover el registro de mascotas y animales de compañía en el Padrón Estatal de Animales Domésticos.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I FUNCIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 189. La Dirección de Servicios Públicos es el órgano encargado de garantizar el mantenimiento, mejora y prestación eficiente de los servicios públicos municipales, promoviendo un entorno digno, seguro y sustentable para los habitantes de Tepetlaoxtoc.

Sus objetivos principales son:

- I. Asegurar la calidad y continuidad de los servicios públicos básicos.
- II. Implementar estrategias que optimicen el uso de los recursos municipales para una prestación eficiente y equitativa.
- III. Coordinar esfuerzos con los municipios vecinos para atender problemáticas comunes en servicios públicos.

CAPÍTULO II ÁREAS DE ATENCIÓN

Artículo 190. La Dirección de Servicios Públicos tendrá a su cargo las siguientes áreas de atención:

- I. Limpia y manejo de residuos sólidos:
- II. Recolección, transporte y disposición final de desechos.
- III. Promoción del reciclaje y la separación de residuos en origen.
- IV. Alumbrado público:
- V. Instalación, mantenimiento y modernización del sistema de iluminación en calles, avenidas y espacios públicos.

Parques, jardines y áreas verdes:

- I. Conservación, mantenimiento y reforestación de parques, camellones y espacios recreativos.

Mercados y tianguis:

- I. Supervisión de la limpieza, orden y seguridad en mercados y tianguis municipales.
- II. Panteones municipales:
- III. Coordinar con autoridades auxiliares y la dirección de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, el apoyo al mantenimiento de los panteones públicos, garantizando un servicio adecuado y respetuoso.

CAPÍTULO III COORDINACIÓN INTERMUNICIPAL

Artículo 191. La Dirección trabajará en coordinación con los municipios de Texcoco, Papalotla y Otumba, Chiautla, para atender problemáticas compartidas, como el manejo de residuos, alumbrado en zonas limítrofes y conectividad vial.

Se fomentarán acuerdos intermunicipales para optimizar recursos y mejorar la cobertura de los servicios públicos en las comunidades fronterizas.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 192. La Dirección de Servicios Públicos tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Diseñar y ejecutar programas de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de servicios públicos.
- II. Promover campañas de sensibilización ciudadana para el uso responsable de los servicios municipales.
- III. Supervisar el cumplimiento de normas ambientales en la prestación de servicios, en colaboración con otras dependencias.

CAPÍTULO V PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 193. Se establecerán mecanismos de participación ciudadana, como comités vecinales, para evaluar la calidad de los servicios públicos y recibir propuestas de mejora.

La Dirección desarrollará plataformas digitales y puntos de atención para reportar fallas o solicitar servicios.

CAPÍTULO VI MODERNIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD

Artículo 194. La Dirección promoverá el uso de tecnologías sustentables para la prestación de servicios públicos, como iluminación LED en el alumbrado público y recolección selectiva de residuos.

- I. Se implementarán estrategias para reducir costos operativos y minimizar el impacto ambiental de los servicios municipales.
- II. Coordinar jornadas de limpieza con las autoridades auxiliares y comunidad para mejorar las condiciones de los espacios públicos.

CAPÍTULO VII TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 195. La Dirección de Servicios Públicos deberá presentar informes periódicos al Cabildo sobre el estado de los servicios municipales, avances en proyectos, y el uso de recursos asignados, asegurando la transparencia y eficiencia en su gestión.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA REGULACIÓN COMERCIAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 196. La Dirección de Desarrollo Económico y Regulación Comercial se encargará de impulsar el desarrollo económico sustentable, promoviendo sectores como el comercio, la industria, el turismo, la agricultura, la artesanía y los servicios, en colaboración con inversionistas, cámaras de comercio, instituciones educativas y dependencias gubernamentales.

Artículo 197. Las principales funciones de la Dirección de Desarrollo Económico y Regulación Comercial en materia Económica son:

Coordinarse con autoridades locales y estatales para regular sectores de alto, mediano y bajo impacto económico.

Implementar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).

Fomentar el crecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) mediante apoyos y capacitación.

Promover la vinculación laboral entre empresas y la población, colaborando con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de México.

Artículo 198. La Dirección emitirá licencias y permisos de apertura y renovación para unidades económicas de alto, mediano y bajo impacto, siempre que se cumplan los requisitos establecidos y demás relativo a las leyes aplicables.

Artículo 199. La Dirección operará la Ventanilla Única, facilitando trámites relacionados con permisos, licencias y evaluaciones técnicas.

Artículo 200. Las funciones de la Dirección incluyen:

- I. Crear y mantener un Registro Municipal de licencias de funcionamiento.
- II. Operar la Ventanilla Única y mantener actualizado el Registro Municipal.

- III. Enviar actualizaciones mensuales del registro a las autoridades estatales.
- IV. Realizar visitas de verificación a unidades económicas y aplicar sanciones según la ley.
- V. Prevenir el consumo de sustancias que generen adicciones en establecimientos recreativos y eventos populares.

Artículo 201. El Comité Municipal de Dictámenes de Giro emitirá el dictamen para autorizar unidades económicas, especialmente en lo relacionado con la venta de bebidas alcohólicas y rastros. Este comité estará integrado por representantes del Ayuntamiento, cámaras empresariales, y otras autoridades locales.

Artículo 202. El Comité Municipal de Dictámenes será Integrado de la siguiente manera:

- I. Presidenta Municipal o quien sea designado
- II. Titular de la Dirección de Desarrollo Económico
- III. Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología
- IV. Titular de la Dirección de Protección Civil
- V. Titular de la Dirección de Salud o sus equivalentes
- VI. Representante de las Cámaras Empresariales
- VII. Representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción
- VIII. Representante de la Contraloría Municipal

CAPÍTULO II DE LA REGULACIÓN COMERCIAL

Artículo 203. La Dirección de Desarrollo Económico y Regulación Comercial, tendrá un área encargada de regular la apertura y ordenamiento comercial, promover acciones para emprendedores y asegurar el cumplimiento de la ley. El titular podrá delegar funciones a su personal.

Artículo 204. Las principales funciones del área de Regulación Comercial son:

- I. Crear y mantener un Registro Municipal de comercios.
- II. Realizar visitas de verificación.
- III. Revocar permisos y licencias por faltas administrativas.
- IV. Modificar, reubicar o retirar comercios en espacios públicos si es necesario por seguridad o interés público.
- V. Solicitar apoyo de seguridad pública si es necesario.
- VI. Imponer sanciones y medidas de seguridad según corresponda.
- VII. Prevenir adicciones regulando el expendio de bebidas alcohólicas, tabaco y otras sustancias.
- VIII. Otras funciones asignadas por la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 205. Para cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, se requiere licencia de uso de suelo, declaración de apertura y registro en el padrón de contribuyentes.

Artículo 206. Toda actividad comercial debe contar con los permisos y pagos correspondientes, determinados por la Autoridad Municipal según el impacto de la actividad.

Artículo 207. El alta en el padrón de contribuyentes se realizará tras verificar el cumplimiento de las leyes y regulaciones municipales.

Artículo 208. La Dirección de Desarrollo Económico Y Mejora Regulatoria puede expedir certificaciones sobre el funcionamiento legal de negocios. La falta de registro puede llevar a la suspensión temporal o definitiva del negocio.

Artículo 209. Antes de obtener permisos, los establecimientos deben cumplir con los requisitos de Protección Civil, y si generan impacto ambiental, presentar una evaluación por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.

Artículo 210. Las licencias y permisos son intransferibles y solo son válidas para la actividad especificada.

Artículo 211. Los solicitantes deben cumplir con los requisitos establecidos en los reglamentos y leyes aplicables.

Artículo 212. Los anuncios comerciales requieren autorización de la Dirección de Desarrollo Económico y Regulación Comercial y la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.

Artículo 213. La Dirección de Desarrollo Económico y Regulación Comercial aplicará y vigilará el cumplimiento del reglamento de comercio y vía pública.

Artículo 214. El Ayuntamiento verificará que los establecimientos cumplan con normativas de salubridad, protección ambiental y seguridad.

Artículo 215. Actividades que generen riesgos o molestias solo recibirán licencia tras cumplir con los requisitos establecidos.

Artículo 216. Las licencias para establecimientos que vendan alcohol serán válidas por un año y deben pagar el refrendo anual.

Artículo 217. Los vehículos que realicen publicidad con sonido deben contar con permiso municipal, especificando horario y volumen permitido y deberán realizar el pago por el permiso según corresponda.

Artículo 218. No se otorgarán licencias para nuevos restaurantes/bares con pista de baile, ni para establecimientos con actividades ilícitas como la prostitución o exhibiciones de desnudez. Las infracciones pueden llevar a la clausura definitiva y sanciones de acuerdo a leyes, ordenamientos y códigos estatales y federales que correspondan.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO Y REGULACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 219. Para operar una actividad comercial, industrial o de servicios, los propietarios deben:

- I. Empadronarse ante la autoridad correspondiente.
- II. Cumplir con los requisitos establecidos por la Autoridad Municipal.
- III. Las demás Leyes y Ordenamientos Correspondientes.

Artículo 220. Los propietarios de cines, circos y otros espectáculos públicos deben garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad, como puertas de emergencia y equipo de primeros auxilios, así como realizar el pago por el permiso correspondiente nombrado Visto Bueno de Protección Civil.

Artículo 221. Las autoridades en materia de salud son la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México y el Consejo Rector de Impacto Sanitario.

Artículo 222. El Ayuntamiento actualizará un registro de establecimientos mercantiles con Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, especialmente para aquellos que venden bebidas alcohólicas.

Artículo 223. Los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas deben contar con una licencia de funcionamiento visible.

Artículo 224. La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada será permitida solo de 07:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y de 07:00 a 17:00 horas los domingos.

Artículo 225. Los establecimientos que venden o distribuyen bebidas alcohólicas deben contar con un Dictamen de Giro y autorización sanitaria, con horarios específicos para cada tipo de establecimiento.

Artículo 226. Los establecimientos deben cumplir con el límite máximo de emisión sonora, que no debe superar los 60 decibeles en lugares como bares y discotecas.

Artículo 227. Se prohíbe la contratación de menores de edad en estos giros comerciales. Además, los establecimientos deben exhibir avisos sobre los riesgos del consumo excesivo de alcohol y las prohibiciones relacionadas.

Artículo 228. Los propietarios de establecimientos con bebidas alcohólicas deben:

- I. Orientar sobre alternativas de transporte.
- II. Verificar que los consumidores sean mayores de edad.
- III. Evitar la venta de bebidas adulteradas.
- IV. Cumplir con los horarios establecidos.

Artículo 229. Los establecimientos deben contar con licencia de funcionamiento y cumplir con las disposiciones legales. Las autoridades podrán imponer sanciones por incumplimiento.

CAPÍTULO V

DE LA REGULACIÓN DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, MERCADOS Y TIANGUIS

Artículo 230. El Ayuntamiento otorgará licencias y permisos para comercio en tianguis, mercados y vía pública, conforme al Bando, reglamentos, lineamientos y leyes aplicables.

Artículo 231. El Ayuntamiento fomentará y regulará el comercio tradicional a través de la creación y preservación de mercados públicos.

Artículo 232. Se establecerán reglamentos y lineamientos para el desarrollo ordenado de los mercados públicos.

Artículo 233. Se estudiará, con la participación de la población, la creación de centros comerciales, sin afectar la permanencia de los mercados públicos y a terceras personas.

Artículo 234. El comercio ambulante solo podrá realizarse con permiso del Ayuntamiento, cumpliendo con las condiciones establecidas.

Artículo 235. Los comerciantes en la vía pública, mercados y tianguis deben estar registrados, cumplir con los horarios, pagar derechos de uso y mostrar el tarjetón correspondiente.

Artículo 236. La autoridad Municipal puede retirar mercancías, cancelar licencias y permisos además podrá sancionar a los comerciantes que incumplan las disposiciones legales.

Artículo 237. El comercio en la vía pública solo será autorizado por el Ayuntamiento, y no se podrá usar las aceras o banquetas. El mercado municipal debe mantenerse limpio y no usarse como estacionamiento.

Artículo 238. Se prohíbe el comercio ambulante dentro del mercado municipal.

Artículo 239. Cuando sea correspondiente se requerirá el Visto Bueno de las Autoridades Auxiliares Correspondientes para el otorgamiento de licencias y permisos para Negocios de bajo, mediano y alto impacto.

Artículo 240. Los comerciantes semifijos que vendan alimentos o servicios deben pagar los derechos correspondientes y no pueden vender bebidas alcohólicas bajo ningún concepto.

CAPÍTULO VI

RESTRICCIONES AL COMERCIO, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 241. Las actividades comerciales, industriales y profesionales deben cumplir con lo establecido en este Bando, reglamentos municipales y leyes vigentes.

Artículo 242. No se podrá realizar actividades mercantiles diferentes a las autorizadas en la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 243. Las solicitudes de licencias con más de un giro deberán contar con un dictamen de compatibilidad de la autoridad y cumplir con el Código Financiero y Certificado de Protección Civil.

Artículo 244. Las clínicas y hospitales que generen desechos biológicos deben contar con un convenio para su eliminación y cumplir con las disposiciones de salud y protección civil.

Artículo 245. Las actividades comerciales no podrán invadir bienes privados o públicos, ni contravenir normas de moral, salud o sanidad pública.

Artículo 246. Los anuncios comerciales solo podrán colocarse en zonas autorizadas por el Ayuntamiento, sin invadir la vía pública ni dañar el paisaje.

Artículo 247. Los anuncios deben cumplir con las normas del Reglamento de Imagen, respetando la moral, las buenas costumbres y sin afectar el paisaje urbano.

Artículo 248. Los anuncios comerciales deben estar en español o en lenguas de grupos étnicos mexicanos, con su respectiva traducción.

Artículo 249. Quedan prohibidos los anuncios en sitios como centros históricos, edificios públicos, parques, postes, escuelas, y áreas naturales, entre otros.

Artículo 250. El Ayuntamiento autorizará lugares específicos para propaganda y podrá retirar la que se coloque en lugares prohibidos.

Artículo 251. Las infracciones a las normas de anuncios serán sancionadas con multa de 5 a 100 días de UMA.

Artículo 252. Se prohíbe el comercio fijo y semifijo en el primer cuadro del centro histórico y en lugares determinados por la autoridad municipal, excepto los fines de semana para comercios turísticos.

Artículo 253. Los comercios deberán operar dentro de los horarios establecidos en este Bando, con variaciones según el tipo de establecimiento.

Artículo 254: El comercio en vehículos automotores en espacios públicos sin autorización será considerado infracción administrativa.

Artículo 255. La venta de bebidas alcohólicas se suspenderá en fechas específicas señaladas por la autoridad municipal, estatal o federal, como informes o elecciones.

Artículo 256. Los horarios no establecidos en este Bando se sujetarán a los permisos correspondientes, y el Ayuntamiento podrá autorizar horarios extraordinarios.

Artículo 257. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, tabaco y sustancias prohibidas a menores de edad, así como el acceso a bares, cantinas y pulquerías por parte de uniformados fuera de diligencias.

Artículo 258. Las farmacias tienen prohibida la venta de fármacos que causen adicción sin receta médica.

Artículo 259. Queda prohibida la venta de sustancias volátiles inhalables y de películas para adultos a menores de edad.

Artículo 260. Los espectáculos públicos deben contar con los espacios y medidas de seguridad adecuadas.

Artículo 261. Los lugares para espectáculos deben garantizar la seguridad de los asistentes certificado con el Visto Bueno de Protección Civil Municipal o Estatal según corresponda.

Artículo 262. Se prohíbe el uso no autorizado de la vía pública para actividades comerciales o recreativas que obstruyan el tránsito.

Artículo 263. El Ayuntamiento podrá autorizar el uso de la vía pública bajo condiciones de higiene y seguridad.

Artículo 264. Los sitios en mercados municipales pueden ser reasignados por el Ayuntamiento para un mejor uso.

Artículo 265. Quienes utilicen la vía pública deben dejarla limpia y sin obstrucciones peligrosas.

Artículo 266. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento tomará las medidas administrativas pertinentes.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL BIENESTAR, EDUCACIÓN, CULTURA, TURISMO Y DESARROLLO RURAL

Artículo 267. La Dirección de Bienestar, Educación y Cultura formulará y coordinará programas sociales para mejorar la calidad de vida de los habitantes, promoviendo el acceso a servicios, jornadas de abasto popular y programas de asistencia.

Artículo 268. Gestionará proyectos de desarrollo social con dependencias federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO I DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 269. La Dirección de Bienestar, Educación y Cultura garantizará el acceso a la cultura, promoviendo la identidad cultural del municipio y apoyando la conservación del patrimonio tangible e intangible.

Artículo 270. Coordinará la operación de bibliotecas municipales y la Casa de Cultura, ofreciendo espacios para el desarrollo de habilidades culturales y artísticas.

CAPÍTULO II DEL TURISMO

Artículo 271. El Ayuntamiento, en materia de Turismo, promoverá el desarrollo turístico sostenible, promoviendo actividades culturales, protegiendo los recursos ecológicos y promoviendo el turismo accesible.

Artículo 272. Fomentará la participación de instituciones públicas y privadas en la conservación de los recursos turísticos y culturales del municipio.

Artículo 273. Establecerá mecanismos para proteger y preservar los atractivos turísticos, actualizando anualmente el Atlas Turístico y promoviendo el turismo mediante la página web.

CAPÍTULO III DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO

Artículo 274. La Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario coordinará programas y proyectos para mejorar la productividad del sector agropecuario, promoviendo el bienestar social y económico de los productores rurales.

Artículo 275. Gestionará el registro y control del Padrón de Ganaderos y Productores Rurales, cobrando tarifas conforme al Código Financiero del Estado de México.

Artículo 276. Impulsará proyectos agropecuarios, promoviendo la integración y capacitación de los productores para incrementar la rentabilidad del sector.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO **DE LA SALUD PÚBLICA** CAPÍTULO ÚNICO DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 277. El H. Ayuntamiento promoverá la organización, integración y coordinación de la salud pública, impulsando programas de concientización sobre la prevención y control de enfermedades crónicas, de transmisión sexual, alcoholismo, drogadicción y emergencias sanitarias. Actualmente, bajo semáforo verde, se fomentará el uso de cubrebocas, la sana distancia, el gel antibacterial y la sanitización de espacios públicos, adaptándose a las medidas correspondientes cuando cambie el semáforo epidemiológico.

Artículo 278. Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de salud:

I. Coordinarse con las instituciones nacionales y estatales en los programas de salud.

II. Crear comités de salud con la participación ciudadana para abordar problemas sanitarios locales.

III. En colaboración con autoridades estatales y federales, regular los giros que impacten la salud pública, y supervisar a través del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia. Las sanciones se aplicarán conforme a la ley.

IV. Promover la medicina preventiva mediante:

a) Difusión de los servicios de salud.

b) Campañas y jornadas médicas.

c) Capacitación y orientación.

d) Manejo adecuado de desechos.

V. Coordinarse con otros departamentos y niveles de gobierno para abordar problemas de salud.

VI. Promover la educación en higiene personal y el saneamiento ambiental, y facilitar los servicios médicos para diagnóstico y tratamiento preventivo.

VII. Garantizar la organización y funcionamiento adecuado de los servicios médicos.

VIII. Fomentar la educación en salud materna, infantil y reproductiva, especialmente en adolescentes, con la participación del varón en estos cuidados.

IX. Promover la orientación en materia de nutrición.

X. Fomentar la prevención y control de enfermedades epidemiológicas.

XI. Promover una alimentación sana y equilibrada, y erradicar el consumo de productos chatarra, particularmente en la población estudiantil.

XII. Establecer normas para regular la venta de productos chatarra cerca de centros educativos.

XIII. Crear programas para la prevención de adicciones.

XIV. Supervisar las actividades profesionales y auxiliares en el ámbito de la salud.

XV. Erradicar enfermedades zoonóticas que puedan transmitirse a los humanos, obligando a los propietarios de animales susceptibles de enfermedades como la rabia a vacunarlos y mantenerlos controlados en sus hogares.

XVI. Sancionar a los propietarios de animales que no cumplan con las normativas mencionadas, conforme al Código para la Biodiversidad del Estado de México.

XVII. Establecer programas de control de zoonosis.

Artículo 279. El H. Ayuntamiento vigilará que todos los establecimientos de atención a la salud y los que ofrezcan alimentos mantengan la limpieza y sanitización necesarias para prevenir brotes de enfermedades gastrointestinales, diarreicas, infecciosas y epidemiológicas.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS, ADOLESCENTES Y
JÓVENES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Artículo 280. En términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se entiende por niñas y niños a las personas menores de 12 años, y por adolescentes a aquellas con edad de 12 años cumplidos y menores de 18 años.

Artículo 281. Son derechos de niñas, niños y adolescentes que residan o transiten en el municipio de Tepetlaoxtoc, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo integral.
- II. Derecho de prioridad.
- III. Derecho a la identidad.
- IV. Derecho a vivir en familia.
- V. Derecho a la igualdad sustantiva.
- VI. Derecho a no ser discriminados.
- VII. Derecho a un ambiente sano.
- VIII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un desarrollo integral.
- IX. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
- X. Derecho a la salud y la seguridad social.
- XI. Derecho a la inclusión de personas con discapacidad.
- XII. Derecho a la educación.
- XIII. Derecho al descanso y esparcimiento.
- XIV. Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y cultura.
- XV. Derecho a la libertad de expresión y acceso a la información.
- XVI. Derecho a participar activamente en asuntos que les afecten.
- XVII. Derecho de asociación y reunión.
- XVIII. Derecho a la protección de su intimidad.

XIX. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.

XX. Derecho de acceso a tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 282. El H. Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, se comprometen a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, con ese fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas correspondientes para responsabilizarlos y deberán canalizar a la Preceptoría Juvenil de Reintegración y Reinserción Social o al Módulo Regional de Prevención Social, extensión Otumba, a aquellas niñas, niños y jóvenes adolescentes para su orientación y atención respectiva.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 283. Para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se establece el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tepetlaoxtoc (SIPINNA).

Artículo 284. El SIPINNA Tepetlaoxtoc será un órgano colegiado que coordine dependencias, leyes, normas, políticas y recursos municipales, asegurando la promoción, protección y restitución de los derechos de la niñez.

Artículo 285. La integración del SIPINNA Tepetlaoxtoc será:

I. Presidenta: la titular de la Presidencia Municipal.

II. Secretaría Ejecutiva: la titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

III. Titular de la Dirección del Sistema Municipal DIF.

IV. Representantes de la Sindicatura y Regidurías en temas relacionados.

V. Titulares de dependencias municipales, como Seguridad Pública, Cultura, Salud, y Deporte.

VI. Invitados: representantes de la sociedad civil y redes de participación juvenil.

CAPÍTULO III

DE LA ATENCIÓN A FALTAS ADMINISTRATIVAS DE MENORES

Artículo 286. Cuando sea presentado ante el juez cívico un menor de dieciocho años, éste hará comparecer a un padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperara en un área adecuada (abierta); en el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF municipal, para su cuidado y si no se presentará su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, en el término de 72 horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de 14 años, los casos de mayores de 14 años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de 4 horas con una amonestación y trabajo a la comunidad.

Artículo 287. El H. Ayuntamiento contará con la Preceptoría Juvenil de Reintegración y Reinserción Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México y el Módulo Regional de Prevención Social, extensión Otumba, la cual se asegurará que las Instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

Artículo 288. Cuando un menor incurra en alguna falta se dará aviso de manera inmediata a sus padres o tutores para que acompañen y en su caso respondan por la infracción.

Artículo 289. La Preceptoría Juvenil de Reintegración y Reinserción Social y el Módulo Regional de Prevención Social, extensión Otumba, velará para que las niñas, niños y adolescentes no sean privados ilegal y arbitrariamente de su libertad, por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no

constituya delito o conducta antisocial. La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la ley, durante el período más breve que proceda.

Artículo 290. Toda niña, niño y adolescente privado de su libertad será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad.

En particular todo niña, niño y adolescente privado de su libertad, estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a su interés superior.

De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales.

Artículo 291. Previa la tramitación del proceso administrativo que se instaure a una niña, niño o adolescente por la comisión de una falta administrativa, el Juez cívico apercibirá a los padres y tutores de aquellos, a fin de que dentro del término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado se presenten ante la Preceptoría Juvenil de Reintegración y Reinserción Social o Módulo Regional de Prevención Social, a efecto de proporcionar a estos como a su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

Los menores reincidentes podrán ser canalizados nuevamente a la Preceptoría Juvenil para prevenir conductas antisociales.

Artículo 292. Los menores infractores o en condición de riesgo social en ningún caso y en ninguna circunstancia, podrán ser sancionados económica o corporalmente.

Artículo 293. Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre, tutor o representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre el menor.

CAPÍTULO IV DE LA JUVENTUD

Artículo 294. Se consideran jóvenes las personas cuya edad comprende entre los 12 y 29 años, siendo un sector poblacional clave en el cambio y desarrollo social. Para este Bando, se clasifica a los jóvenes en dos categorías: jóvenes menores de edad (12-17 años) y jóvenes mayores de edad (18-29 años).

Artículo 295. El Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc reconoce a los jóvenes como parte fundamental en la transformación positiva del municipio. Se promoverá, respetará, protegerá y garantizará sus derechos humanos, fomentando su desarrollo y participación efectiva en todos los sectores.

Artículo 296. Los derechos humanos de las y los jóvenes incluyen:

- I. Desarrollo integral
- II. Expresión libre de ideas, opiniones e intereses
- III. Participación efectiva en todos los ámbitos de desarrollo
- IV. Acceso igualitario a servicios
- V. Mecanismos que garanticen igualdad de género
- VI. Oportunidades para educación de calidad
- VII. Ejercicio pleno y responsable de su sexualidad
- VIII. Trato digno y no discriminación
- IX. Desarrollo libre de la personalidad
- X. Empleo y condiciones laborales justas
- XI. Lugares de esparcimiento
- XII. Acceso a tecnologías de información y uso responsable
- XIII. Derecho a salud física y mental y acciones para prevenir las adicciones.
- XIV. Otros derechos contemplados por Leyes y Tratados Internacionales.

Artículo 297. Los deberes de las y los jóvenes son:

- I. Cumplimiento del marco normativo
- II. Integración de Derechos Humanos en sus ideales

- III. Contribución al desarrollo del municipio y fomento de valores
- IV. Preservación de salud física y mental, y concientización sobre drogas
- V. Participación en la vida pública del municipio;
- VI. Conocimiento de la historia y tradiciones del municipio
- VII. Cuidado de los espacios públicos y denuncia de actividades ilícitas
- VIII. Otros deberes contemplados por Leyes y Tratados Internacionales
- IX. Adicionalmente, los jóvenes adultos deben respetar las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 298. El Ayuntamiento cuenta la Coordinación de Juventud que se encargará de llevar a cabo las acciones, gestiones, programas, políticas públicas y todo aquello designado por el ayuntamiento y la Presidenta Municipal en materia de juventud.

TITULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PROTECCIÓN A LA MUJER
CAPÍTULO I
DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 299. El Defensor Municipal de los Derechos Humanos velará, promoverá, hará valer y garantizará los Derechos Humanos de todos los habitantes del Municipio de Tepetlaoxtoc, tal y como lo establece la Ley Orgánica del Estado de México, como lo Marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 300. Se Organizará con las Instituciones Educativas de los diferentes Niveles Académicos del Municipio, para llevar a los Estudiantes y Padres de Familia, Pláticas Didácticas para Difundir los Derechos Humanos.

Artículo 301. Se coordinará con Instituciones de los tres niveles para llevar campañas conjuntas, sobre Derechos Humanos, dirigidas a la Población, a los Servidores Públicos, a los Elementos de Seguridad Pública, Centros de rehabilitación, Casas del Adulto Mayor y demás.

Artículo 302. Se dirigirá las Autoridades Auxiliares de todo el Municipio para trabajar en Conjunto y acudir a sus comunidades para tener un mejor acercamiento con la población y brindar Atención, Asesorías, realizar Talleres sobre los Derechos Humanos.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN DE LAS MUJERES

Artículo 303. El Gobierno estatal y municipal de Tepetlaoxtoc tiene la responsabilidad de implementar y coordinar acciones en el municipio que favorezcan el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en todos los ámbitos, ya sea en el hogar, el trabajo, la escuela, o en cualquier otro contexto social.

Artículo 304. La Coordinación de las Mujeres, en coordinación con otras instancias del gobierno y organizaciones civiles, garantizará la atención integral a las mujeres que sean víctimas de violencia, proporcionando orientación, apoyo psicológico, jurídico y medidas de protección; así como programas y medidas para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en todas sus formas.

Artículo 305. Se promoverán campañas de sensibilización y educación para la prevención de la violencia contra las mujeres, dirigidas a la comunidad en general, con el objetivo de fomentar una cultura de respeto, igualdad y equidad; al igual que el H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc se compromete a capacitar y sensibilizar a los servidores públicos municipales para que puedan identificar, atender y canalizar adecuadamente los casos de violencia de género y promover la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 306. Se reconoce como violencia contra las mujeres cualquier acto u omisión que cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, ya sea en el ámbito familiar, laboral, escolar, en la vía pública, en el ejercicio de la función pública o en cualquier otro contexto social.

Artículo 307. Conforme al reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México. Este ordenamiento tiene por objeto establecer la Coordinación entre el Gobierno del estado de México y los Gobiernos Municipales, para establecer las políticas y acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, con la finalidad de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

Artículo 308. Para asegurar el óptimo funcionamiento el Sistema Estatal y de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres se constituirá, El Sistema Municipal para la Igualdad y Trato entre Mujeres y Hombres y Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual se integrará:

- I. La titular de la presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II. La Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Las o los Titulares de las Regidurías del Ayuntamiento;
- IV. La o el Titular de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;
- V. La o el Titular de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal;
- VI. La o el Titular de la Dirección de Educación, Cultura y Desarrollo Social Municipal;
- VII. La Titular de La Coordinación de las Mujeres, quien fungirá como secretaria ejecutiva.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y
SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 309. Las autoridades municipales, en el ejercicio de sus atribuciones y dentro del marco de la legalidad, aplicarán las siguientes medidas preventivas con el objetivo de preservar el orden público, la seguridad ciudadana y el bienestar colectivo:

- I. Apercibimiento formal a las personas involucradas.
- II. Retiro temporal de personas del lugar donde se lleve a cabo un procedimiento administrativo, si es necesario para garantizar su desarrollo, mantener el orden o proteger la seguridad de los asistentes.
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que:
 - a) Se comercialicen en la vía pública sin autorización legal;
 - b) Generen un riesgo inminente para la circulación peatonal o vehicular;
 - c) Provoquen contaminación o daño al ambiente natural.
- IV. Solicitud de apoyo a la fuerza pública, bajo principios de proporcionalidad y respeto a los derechos humanos.
- V. Presentación de infractores ante el Juzgado Cívico.
- VI. Otras medidas establecidas en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 310. Las medidas de seguridad son acciones preventivas dictadas por las autoridades municipales para evitar daños a personas, bienes o al ambiente natural, así como para corregir actos que vulneren disposiciones legales.

Artículo 311. Las medidas de seguridad que podrán aplicarse incluyen:

- I. Suspensión temporal o definitiva de actividades, obras o establecimientos que incumplan normatividad.
- II. Desocupación parcial o total de inmuebles en situación de riesgo.
- III. Prohibición temporal o definitiva del uso de inmuebles inseguros.
- IV. Demolición parcial o total de estructuras peligrosas.
- V. Retiro de materiales que afecten la seguridad o el entorno urbano.
- VI. Desinstalación de sistemas de gas o eléctricos que representen peligro.
- VII. Evacuación de zonas o inmuebles en situaciones de emergencia.
- VIII. Retiro de mercancías o sustancias que:
 - a) Carezcan de permisos para su venta en la vía pública;
 - b) Representen un riesgo para la población;
 - c) Causen contaminación ambiental.
- IX. Suspensión temporal hasta por 90 días a establecimientos que expidan bebidas alcohólicas fuera de horarios autorizados.
- X. Otras medidas que garanticen la seguridad y el bienestar de la comunidad.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 312. Se considera infracción cualquier acción u omisión que contravenga el Bando Municipal o disposiciones relacionadas. Las sanciones que se impongan serán proporcionales a la falta y respetarán los principios de legalidad y justicia. Las sanciones incluyen:

- I. Amonestación: Advertencia formal para evitar reincidencias.
- II. Multa: Pago económico proporcional a la falta cometida.
- III. Suspensión: Limitación temporal de derechos derivados del Bando Municipal.
- IV. Clausura: Cierre parcial o definitivo de actividades irregulares.
- V. Arresto administrativo: Detención temporal que no excederá de 36 horas.
- VI. Trabajo comunitario: Actividades no remuneradas en beneficio de la comunidad, determinadas por la autoridad municipal.

Artículo 313. Las sanciones se aplicarán considerando:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Los antecedentes del infractor.
- III. Condiciones económicas y sociales del infractor.
- IV. La reincidencia en faltas similares.
- V. El daño económico o ambiental causado.

Artículo 314. Las sanciones aplicadas a trabajadores no asalariados no excederán de un día de sus ingresos; en caso de no cubrirse, podrán ser conmutadas por trabajo comunitario o arresto.

Artículo 315. La ignorancia de las disposiciones del Bando Municipal no exime de su cumplimiento; sin embargo, la Presidenta Municipal podrá condonar sanciones en casos debidamente justificados, respetando el interés público y evitando arbitrariedades.

Artículo 316. Las faltas cometidas por adolescentes serán notificadas al tutor responsable y, de no localizársele, el Sistema Municipal DIF velará por sus derechos y seguridad.

Artículo 317. Las infracciones serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 5 a 50 UMA;
- III. Trabajo comunitario;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 318. Cuando las infracciones puedan constituir un delito, los responsables serán remitidos al Ministerio Público conforme a derecho.

Artículo 319. Se consideran faltas cívicas los actos que alteren el orden público o afecten la seguridad, convivencia social o el ambiente natural.

Artículo 330. Las sanciones por faltas cívicas serán evaluadas por el Juzgado Cívico, considerando los principios de proporcionalidad y justicia.

APARTADO A: AFECTACIÓN AL BIENESTAR COLECTIVO POR EL CONSUMO Y/O SUMINISTRO DE SUSTANCIAS NOCIVAS Y TÓXICAS

Artículo 331. Para garantizar el bienestar colectivo, el consumo y suministro de sustancias nocivas y tóxicas serán regulados con base en las siguientes disposiciones:

- I. Prohibiciones generales:

Se considera una falta cívica ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o sustancias nocivas en los siguientes espacios:

- a) Vías públicas.
- b) Parques, jardines, deportivos y explanadas de uso familiar.
- c) En el interior de Vehículos dentro del municipio.
- d) Establecimientos comerciales o lugares donde exista interacción directa con el público bajo el influjo de estas sustancias.

II. Sanciones por conducir en estado inconveniente:

A quien opere vehículos automotores bajo la influencia de alcohol, marihuana, cocaína, metanfetaminas, solventes u otras sustancias nocivas, se le sancionará conforme a lo estipulado por este Bando y la normativa estatal aplicable.

III. Prohibición de venta:

Queda estrictamente prohibida la venta de alcohol o tabaco a menores de edad. Los propietarios y encargados de establecimientos deberán:

- a) Respetar los horarios de venta establecidos.
- b) Verificar la edad de los consumidores para evitar la infracción.

IV. Consumo en espacios públicos:

Quien inhale, inyecte, fume o consuma sustancias nocivas en espacios públicos será sancionado, y los objetos utilizados para dichos fines serán decomisados conforme a lo dispuesto por los reglamentos municipales.

V. Portación de sustancias:

La portación de sustancias tóxicas dentro del municipio, será considerada una falta, incluyendo:

- a) Marihuana.

- b) Cocaína.
- c) Metanfetaminas.
- d) Solventes y otros derivados de drogas ilegales.

APARTADO B: AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA SOCIAL

Artículo 332. Para preservar la paz social y fomentar la sana convivencia, se considerarán faltas cívicas las siguientes conductas:

I. Promueva actos de hostigamiento o bullying.

Omita atención o cuidado hacia personas en situación de vulnerabilidad.

II. Alteración del orden público:

Se sancionará a quien:

- a) Provoque escándalo, ruido excesivo o disturbios en vía pública o domicilios.
- b) Invada propiedades privadas, bienes comunes o interrumpa la circulación vehicular.
- c) Falte al respeto a ceremonias cívicas o símbolos patrios.

III. Conductas inmorales o de acoso:

Queda prohibido:

- a) Promover o ejercer la prostitución en vía pública.
- b) Realizar actos sexuales en lugares públicos o dentro de vehículos estacionados en espacios públicos.
- c) Ejercer conductas exhibicionistas.

IV. Obstrucción a la labor policial:

Se sancionará a quien:

- a) Interfiera con la labor de la policía o impida detenciones.
- b) Insulte o agreda a las autoridades administrativas y elementos de Seguridad Pública.
- c) Realice mal uso del número de emergencias (911).

V. Alteraciones en espacios municipales:

Se incrementará la sanción a personas que alteren el orden en oficinas municipales, Juzgados Cívicos o durante procedimientos de mediación y conciliación.

VI. Comercio en lugares no autorizados:

Queda prohibida la instalación de puestos fijos o semifijos en lugares no autorizados, así como cualquier actividad comercial que obstruya el tránsito peatonal o vehicular.

APARTADO C: AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 333. Se considera afectación a la seguridad ciudadana toda acción u omisión que genere violencia, pánico o miedo colectivo, perpetrada por una o más personas. Estas conductas se sancionarán conforme a los siguientes supuestos:

I. Participar en riñas o alterar el orden en espectáculos o reuniones públicas, especialmente:

- a) Bajo la influencia del alcohol.
- b) Bajo la influencia de sustancias nocivas.
- c) Generando disturbios en actos cívicos, culturales, deportivos, espectáculos o cualquier evento público.

II. Disparar al aire con armas deportivas (diábolos, balines, gas o aire comprimido), cuando:

a) Se afecte la integridad de terceros; el arma será decomisada y, para su recuperación, deberá cubrirse una multa administrativa adicional a las sanciones correspondientes.

b) Se amenace o intimide a personas.

c) Se cause pánico o terror colectivo.

III. Incurrir en cualquier otra falta cívica relacionada con la afectación a la seguridad ciudadana, conforme a los reglamentos vigentes y disposiciones aplicables.

APARTADO D: AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD VIAL Y LIBRE TRÁNSITO

Artículo 334. Son conductas que afectan la seguridad vial y el libre tránsito, aquellas que comprometan la movilidad segura y ordenada dentro del municipio, bajo los siguientes supuestos:

I. Conducir vehículos automotores o no motorizados sin respetar la señalización de tránsito o circulando en sentido contrario.

II. Cometer cualquiera de las siguientes acciones:

a) Ingresar a zonas restringidas sin autorización.

b) Obstruir entradas, salidas de domicilios o la vía pública con objetos.

c) Provocar daños materiales con cualquier vehículo.

d) Participar en competencias vehiculares en sitios no permitidos.

e) Abandonar vehículos o acumular chatarra en espacios públicos.

f) Utilizar moto taxis como base de operaciones en vialidades principales o la cabecera municipal sin autorización.

g) Estacionarse en espacios reservados para personas con discapacidad o pasos peatonales.

h) No respetar la servidumbre de paso establecidos en lineamientos, acuerdos o demás relativos aplicables

III. Otras faltas cívicas relacionadas con la seguridad vial y el libre tránsito conforme al marco normativo municipal.

APARTADO E: AFECTACIÓN AL ENTORNO URBANO Y AMBIENTE NATURAL

Artículo 335. Se entiende por afectación al entorno urbano y ambiente natural toda acción u omisión que impacte negativamente la calidad del entorno compartido, bajo los siguientes supuestos:

I. Talar árboles sin autorización de la autoridad competente.

II. No recoger las heces de mascotas en espacios públicos.

III. Orinar o defecar en lugares no permitidos.

IV. Detonar, almacenar o usar fuegos artificiales, cohetes o artículos similares en sitios que representen riesgo para personas, propiedades o animales, sin la autorización de la autoridad competente.

V. Encender fogatas o quemar basura en espacios públicos, sin la autorización de la autoridad competente.

VI. Ensuciar, rayar o dañar fachadas, bardas, mobiliario urbano o bienes públicos o privados sin permiso.

VII. Colocar propaganda en postes, árboles, monumentos, señalizaciones u otros elementos urbanos sin autorización.

VIII. Generar contaminación visual o acústica según la normatividad correspondiente.

IX. Desechar basura, escombros o contaminantes en lugares no autorizados.

X. Transitar con mascotas en vía y espacios públicos sin uso de correa o bozal según sea necesario.

APARTADO F: AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD Y TRATO DIGNO DE LOS ANIMALES

Artículo 336. Las omisiones o acciones que vulneren la integridad física, seguridad o trato digno hacia los animales serán sancionadas bajo los siguientes supuestos:

- I. No recoger heces fecales de mascotas o permitir que transiten sin correa y bozal, según su temperamento.
- II. Permitir que animales domésticos causen lesiones a terceros, asumiendo los costos de atención médica.
- III. Exhibir o vender animales en espacios públicos sin autorización.
- IV. No proporcionar trato digno o atentar contra el bienestar de los animales.

Sección Primera

DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 337. Constituyen infracciones a las disposiciones sobre servicios públicos municipales:

- I. Utilizar mangueras o desperdiciar agua al lavar vehículos, banquetas u otras superficies, causando un uso irracional del recurso.
- II. Realizar o contratar conexiones, descargas domiciliarias u otras obras en la vía pública que alteren la red hidráulica y de drenaje sin autorización municipal. El infractor deberá resarcir los daños de inmediato y cumplir las medidas correctivas dictadas por la autoridad.
- III. Dañar o afectar la infraestructura hidráulica, incluidas tomas, válvulas y redes de distribución.

IV. Conectarse sin autorización a las redes de agua potable o drenaje, o realizar dichas conexiones sin contar con los dictámenes técnicos correspondientes.

V. Verter aguas residuales contaminantes en redes colectoras, ríos, cuerpos de agua o depósitos públicos.

VI. Usar inadecuadamente los servicios públicos, instalaciones o infraestructura destinada al beneficio comunitario.

VII. Omitir la reparación de fugas de agua en propiedades privadas.

VIII. No reparar descargas de aguas residuales que generen molestias a terceros o afecten el ambiente natural.

IX. Dañar jardinería, árboles y plantas de ornato en espacios públicos, camellones y parques.

X. Tirar residuos sólidos, escombros o cualquier desecho en lugares no autorizados, como vías públicas, ríos o terrenos baldíos.

XI. Alterar o modificar la vía pública, así como dañar la infraestructura y mobiliario urbano sin autorización, se deberá resarcir los daños de manera inmediata.

Artículo 338. Las sanciones por infringir las disposiciones anteriores serán:

I. Amonestación verbal o escrita.

II. Multa de 1 a 50 UMA.

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

IV. En caso de reincidencia dentro de 30 días, arresto inmutable hasta por 36 horas.

Artículo 339. Las siguientes infracciones serán sancionadas con una multa de 31 a 50 UMA o arresto administrativo de 24 a 36 horas:

- I. Verter aguas contaminantes en redes colectoras, cuerpos de agua o depósitos públicos.
- II. Realizar obras en la vía pública sin permiso, afectando la infraestructura hidráulica o de drenaje.
- III. Alterar o modificar la vía pública sin autorización.
- IV. Depositar desechos sólidos en lugares no autorizados.

Sección Segunda

DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN AL AMBIENTE NATURAL

Artículo 340. Son infracciones relacionadas con la protección al ambiente natural:

- I. No entregar residuos sólidos al servicio de recolección autorizado.
- II. Descuidar la limpieza del frente de domicilios o comercios.
- III. Derramar sustancias contaminantes en la vía pública o infraestructura de agua.
- IV. Permitir acumulación de residuos en propiedades que generen fauna nociva.
- V. Quemar residuos sólidos en cualquier espacio.
- VI. Permitir acumulación de residuos en ellos.

Artículo 341. Las sanciones por las infracciones ambientales serán:

- I. Amonestación.
- II. Multa de 1 a 50 UMA.
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Sección Tercera

DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE DESARROLLO URBANO

Artículo 342. Son infracciones a las normas de desarrollo urbano las siguientes:

I. Realizar edificaciones en cualquier régimen jurídico, tanto en zonas rurales como urbanas, sin contar con las licencias de uso de suelo y construcción correspondientes, conforme a lo establecido por los planes y reglamentos municipales.

II. Efectuar cortes o fracturas de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o materiales similares en calles, banquetas o guarniciones, para la realización de obras o instalaciones subterráneas, sin la autorización previa del municipio y la licencia de construcción correspondiente.

III. Invadir la vía pública con materiales de construcción o edificaciones permanentes o temporales que obstaculicen el paso peatonal, reduzcan el flujo vehicular o contravengan los lineamientos establecidos.

IV. Colocar anuncios espectaculares o estructuras publicitarias en zonas no autorizadas, particularmente en la cabecera municipal o en áreas clasificadas como restringidas.

V. Incumplir con el mantenimiento de las fachadas de los inmuebles de propiedad o posesión, incluyendo la pintura y limpieza de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Imagen Urbana.

VI. Utilizar colores en las fachadas de los inmuebles que no estén en armonía con las especificaciones establecidas en las disposiciones en el Reglamento de Imagen Urbana.

VII. Descargar escurrimientos pluviales de azoteas hacia zonas peatonales o espacios que no cuenten con sistemas adecuados de drenaje.

VIII. No exhibir en lugar visible al público los datos correspondientes a la licencia de construcción, incluyendo su vigencia, el destino de la obra, la ubicación y la identificación del perito responsable.

IX. Incurrir en cualquier acción u omisión contraria a las disposiciones relacionadas con imagen urbana, nomenclatura, alineamiento y desarrollo urbano contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, reglamentos locales y estatales, así como acuerdos municipales.

Artículo 343. Las infracciones mencionadas serán sancionadas conforme a la gravedad de la falta con:

I. Amonestación escrita o verbal.

II. Multa equivalente de 1 a 500 UMA, considerando la naturaleza y repercusión de la infracción.

III. Arresto inmutable hasta por 36 horas en caso de reincidencia dentro de un periodo de 30 días naturales.

Sección Cuarta

SANCIONES EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 344. Las violaciones a las disposiciones en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, cometidas por servidores públicos municipales, serán sancionadas de acuerdo con el artículo 113 de la Constitución Federal y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México. Además, podrán aplicarse sanciones penales conforme al Código Penal del Estado de México si se configuran delitos en la materia.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS INFRACCIONES

Artículo 345. La calificación y sanción de las infracciones del Bando Municipal son competencia de la titular de la Presidencia Municipal, a través del Juez Cívico o las autoridades designadas. La actuación del Juez Cívico será de buena fe, sin obligación de comprobar los hechos referidos, al ser una autoridad administrativa.

Artículo 346. Las personas presuntamente infractoras serán presentadas por la policía municipal o autoridades competentes ante el Juez Cívico, quien garantizará el derecho de audiencia. El infractor podrá ser asistido por una persona de su confianza.

Artículo 347. El procedimiento será oral y expedito, sin formalidades adicionales. Si la conducta del infractor transgrede varios preceptos, se aplicará la sanción más alta correspondiente.

Artículo 348. Si la conducta puede constituir un delito, el Juez Cívico interrumpirá el procedimiento y consignará el caso al Ministerio Público.

Artículo 349. En el caso de las infracciones cometidas por las personas que no gocen de capacidad legal, la autoridad municipal citará a la persona o personas que ejerzan la patria potestad o tutela de ellos, a efecto de imponer la sanción correspondiente y en su caso, reparar el daño.

Artículo 350. En los casos en que derivados de la detención de una o más personas por la infracción a las disposiciones municipales se advierta de la posible comisión de un delito, la autoridad municipal competente deberá inmediatamente poner a disposición a la persona o personas ante la autoridad que en materia penal corresponda.

Artículo 351. En los casos de infractores reincidentes se les aplicará un arresto sin derecho a conmutación.

Artículo 352. La autoridad municipal, para los efectos del artículo anterior, deberá implementar y resguardar una base de datos de los infractores.

Artículo 353. El Juez Cívico, así como cualquier otra autoridad de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan en el ejercicio de sus atribuciones, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias; cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 354. El Ayuntamiento, a través de la unidad administrativa correspondiente, implementará procedimientos administrativos para los infractores del Bando u otras disposiciones legales, conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y las leyes aplicables.

Artículo 355. El Ayuntamiento, a través de la unidad administrativa correspondiente, garantizará el derecho de audiencia a los infractores, conforme a los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, emitiendo la resolución respectiva cuando la Ley lo permita.

Artículo 356. El Recurso Administrativo de Inconformidad es el medio para impugnar resoluciones, acuerdos y Actos Administrativos emanados del Ayuntamiento, conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Este recurso debe interponerse ante la Sindicatura Municipal dentro del término establecido, siendo la instancia encargada de substanciar y resolver.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 357. El Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado, requerirá el voto aprobatorio de la mayoría del Ayuntamiento. La iniciativa de modificación podrá ser ejercida por:

- I. La Presidenta Municipal;
- II. El Síndico, regidoras y regidores;
- III. Las personas servidoras públicas municipales;
- IV. Los vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Bando Municipal en la "Gaceta Municipal" de Tepetlaoxtoc, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en medios electrónicos y en lugares públicos tradicionales.

SEGUNDO. Se abroga el Bando Municipal de Tepetlaoxtoc, publicado en la "Gaceta Municipal" el 5 de febrero de 2024. Este Bando entrará en vigor el 5 de febrero de 2025.

TERCERO. Los actos y procedimientos basados en el Bando Municipal abrogado y que estén en trámite, concluirán conforme a ese ordenamiento.

CUARTO. Lo no previsto por el presente Bando será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.



TEPETLAOXTOC
H. AYUNTAMIENTO 2025-2027

Diana Lizbeth Morales Méndez
Presidenta Municipal Constitucional

José Luis Maldonado Almeraya
Síndico Municipal

C. Alejandra Fatima Morales Sosa
Primera Regidora

C. Demetrio Javier Espejel
Segundo Regidor

C. Veronica Vargas Espejel
Tercera Regidora

C. Cándido Sánchez Ramírez
Cuarto Regidor

C. Irene Ramírez Velázquez
Quinta Regidora

C. Luis Rodolfo Martínez López
Sexto Regidor

C. Montserrat Ortega Bustamante
Séptima Regidora

